

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 2 escudos 100 milésimas. Por tres meses... 6 Por seis meses... 12 Por un año... 22

ULTRAMAR... Por un mes... 3 Por tres meses... 9 Por seis meses... 14 400

EXTRANJERO... Por un mes... 3 Por tres meses... 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses... 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real Familia, excepto S. A. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Asís Leopoldo, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice hoy á las diez de la mañana lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Asís Leopoldo se ha agravado en la noche pasada á consecuencia de un derrame seroso cerebral.

«El estado actual de S. A. es por desgracia muy grave.

«Lo cual participa á V. E. la Facultad para su conocimiento y efectos consiguientes.»

«De órden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Febrero de 1866.—El Duque de Bailén.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El primer Médico de la Real Cámara, Marqués de San Gregorio, me dice lo siguiente:

«S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Asís Leopoldo no ha tenido hasta ahora alivio facultativo en su padecimiento; pues si bien han cedido los síntomas del vientre, continúan con la misma importancia los del sistema nervioso.

«Lo cual participa á V. E. la Facultad para su conocimiento y efectos consiguientes.

«Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á la una del 13 de Febrero de 1866.—El Marqués de San Gregorio.»

«Y de Real órden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Febrero de 1866.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Asís Leopoldo continúa en el mismo estado de gravedad de que hablé á V. E. en el parte de la mañana de hoy.»

«Lo que de Real órden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Febrero de 1866.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Núm. 4.—Circular.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º El servicio de Jefes de día será desempeñado únicamente por los Jefes efectivos del ejército, según se previno en la Real órden circular de 10 de Mayo de 1864.

2.º Los mencionados Jefes de día revisarán los puestos de la plaza lo menos dos veces en las 24 horas de su servicio: una de día y la otra durante la noche, en la que serán recibidos por las guardias como ronda mayor.

3.º A la hora del relevo de las guardias, el Jefe de día que haya terminado su facción se presentará al Gobernador de la plaza y le dará parte del modo con que se ha hecho el servicio, expresando las faltas que haya notado.

4.º En Madrid se nombrará diariamente un Jefe de Brigada, que visitará los puestos de guardia, inspeccionará la manera con que se hace el servicio, recibirá el parte verbal del Jefe de día y se lo transmitirá personalmente al Gobernador militar.

5.º Las guardias de prevención en todos los cuerpas de las diferentes armas é insitutos del ejército estarán mandadas precisamente por un Capitán efectivo de los mismos, el cual desempeñará al propio tiempo que el servicio de guardia, el cargo de Capitán de día ó de cuartel.

6.º Y finalmente, es la voluntad de S. M. que se cumpla exactamente lo prevenido en el art. 8.º, título 17, tratado 2.º de las Ordenanzas del ejército, para que el servicio se haga en paz y en guerra con igual puntualidad y desvelo que al frente del enemigo.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1866.

O'DONNELL.

Señor....

Núm. 43.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 6 de Julio último, consultando acerca de la Real órden de 19 de Junio anterior, por la que se concedió uso de uniforme de Artillería con la divisa de Coronel honorario de Milicias provinciales á D. Antonio Rojas y Aguado, Marqués de Alventos, ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo expuesto por la Junta consultiva de Guerra, que el interesado use el uniforme de retirado del cuerpo de Artillería señalado por Real órden de 9 de Febrero de 1859, con los tres galones de Coronel, pero sin estrella alguna en las mangas ni vuelta, y sin divisa en el sombrero; siendo asimismo la voluntad de S. M., para el más exacto cumplimiento de la Real órden de 2 de Julio de 1860, que estableció el actual sistema de divisas para la clara distincion de los empleos que se ejercen ó se han ejercido, quede prohibido á los Jefes y Oficiales honorarios que tengan goce de uniforme militar sin pertenecer al ejército ni haber alcanzado en él las insignias que están autorizadas á vestir, el uso de estrellas y de divisa en el sombrero, llevando solamente los galones en las mangas ó vueltas de las mismas.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1866.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

Núm. 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Aragón lo que sigue:

«Dada cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 27 de Enero último, en la cual consulta acerca de la obligacion de vestir de uniforme en los cuerpos político-militares, se ha dignado resolver que los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Sanidad y del Jurídico militar pueden vestir de paisano fuerza de los actos del servicio.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1866.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Cónsul de España en Marsella, con referencia á carta oficial del Gobernador superior civil de las Islas Filipinas, participa que á la fecha del 23 de Diciembre último no ocurría novedad en aquel Archipiélago.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Febrero de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Trujillo y en la Sala primera de la Real Audiencia de Cáceres por Doña Antonia de Orellana con D. Jacinto Orellana, Marqués de la Conquista, sobre rendicion de cuentas y abono de atrasos de una pensión:

Resultando que el Emperador Carlos V, por Real cédula de 10 de Octubre de 1537, para recompensar los servicios prestados por Francisco Pizarro en la conquista del Perú, le concedió el título de Marqués y 20.000 vasallos en aquella tierra; que no habiendo legado á verificarse este señalamiento, D. Juan Pizarro, sucesor del conquistador, solicitó en 1623 que se le confirmara dicho título de Marqués con la merced que se le hiciera, ofreciendo renunciar su derecho á los 20.000 vasallos; resolviendo D. Felipe IV, en 1629, que se le diera el título de Marqués en Castilla y 6.000 ducados de renta por dos vidas en indios bacos, que después se le aumentaron á 7.500 ducados; que en 1638, como sucesora en los derechos del anterior, que los 7.500 ducados se la situaron en las primeras encomiendas que vacasen en Indias, situándose por resolución de 13 de Diciembre de dicho año 4.000 ducados en una encomienda vacante, y acordándose que lo demás se le fuera pagando las ocasiones que hubiera, reservándose una cantidad proporcionada para el poseedor, y que lo demás se depositara y emplease en renta para el mayorazgo; que por Real cédula de 31 de Julio de 1680 se mandó librar á la Marquesa, á cuenta de la renta que se debía, por concepto de 40.000 ducados de plata cada año, de cuya cantidad se habían de reservar las tres cuartas partes para depositarlo en la casa de contratación de Sevilla, á fin de irlo poniendo en renta para dicho mayorazgo; que por no haber llegado esto á tener efecto, á instancia de D. Pedro Pizarro, que sucedió en el Marquesado, se dispuso que se situasen á la casa del Marqués 9.000 ducados de renta de encomiendas vacas en el Perú á la sazón, pagándosele mientras se situaban, del caudal que se separase para venir á estos reinos, á calidad de que el Marqués renunciara, como renunció, en favor de la Corona todos sus derechos, así á los 20.000 vasallos como á los atrasos que se le adeudaban; concesion que le fué confirmada por otras Reales cédulas posteriores, habiendo cobrado los sucesores de Pizarro por las cajas de Lima la citada renta hasta el año de 1805:

Resultando que D. Agustín Orellana, último Marqués de la Conquista y padre del actual D. Jacinto, falleció en 11 de Febrero de 1829, dándose en su consecuencia á este en 7 de Diciembre de 1838 posesion del título y mayorazgo de la Conquista; y que en 9 de Agosto de 1834 Doña Antonia Orellana otorgó poder á favor de su hermano, el citado D. Jacinto, para que gestionara en su nombre á fin de conseguir la liquidacion, reconocimiento y negociacion de las rentas corrientes y atrasadas procedentes de los remuneratorios y privilegios otorgados por los anteriores Monarcas, y especialmente por el Emperador Carlos V á la casa de la Conquista, y para que arreglado este asunto percibiera y cobrara la parte que á la otorgante correspondiera en el concepto de heredera de su difunto padre:

Resultando que reconocida al Marqués como carga de justicia la pensión de 9.000 ps. anuales, como heredero y sucesor del conquistador, cobrando desde 1830, 135.329 rs. 14 mrs. anuales, continuó gestionando para el percibo de los atrasos, cuyo reconocimiento entendió la Junta de la Deuda pública en 3 de Enero de 1839, debiendo aplazarse hasta que las Cortes, por consecuencia de la clasificación que había de hacerse en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1835, determinaran si dicha pensión debía quedar subsistente y continuar considerada como carga de justicia:

Resultando que Doña Antonia Orellana entabló demanda para que se condenara á su hermano á rendir cuentas de cuanto hubiese practicado desde la aceptación del poder sobre liquidacion y abono de la pensión llamada del Perú y de los atrasos venidos, abonándole la parte que de una y otros la correspondiesen:

Resultando que el Marqués impugnó la demanda alegando que lo que había percibido de la indicada renta desde 1830, y de lo que pudiera percibir por atrasos correspondientes á los años desde 12 de Febrero de 1829 hasta fin de 1849, si se le pagaban, no estaba obligado á dar cuenta ni razon alguna á su hermana, perteneciéndole exclusivamente, puesto que en 11 de aquel mes se le había dado por fallecimiento de su padre posesion de todas las vinculaciones que aquel y sus antecesores habían poseído, y que los atrasos devengados desde 1806 hasta 1829 pertenecian respectivamente á los herederos de su padre, abuelo y yabuelo por el tiempo que estos vivieron, y de la parte que á la demandante pudiera corresponder de lo que á su padre perteneciera en justa proporcion con los demás coherederos, le daría el demandado cuenta y pago tan luego como le fuesen satisfechos, sin que hasta entonces estuviera obligado á verificación:

Resultando que replicado por la actora que no se había probado que se vinculara la pensión determinada del Perú, y practicada prueba sobre las gestiones del Marqués para el reconocimiento de la pensión, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de Cáceres en 19 de Abril de 1863, absolviendo á D. Jacinto Orellana de la demanda, declarando que Doña Antonia Orellana solo tiene accion y derecho á percibir en la proporcion que le corresponda por liquidacion de la parte de atrasos que se adjudicó á su hermano D. Jacinto desde el año de 1803 hasta el día del fallecimiento de su padre:

Resultando que el demandante interpuso recurso de casacion citando al interponerle, y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, en concepto de infringidas:

1.º La ley 13, tit. 6.º de la Partida 3.ª, que previene que al personero Procurador que es dado para recabar algunas cosas fuera de juicio, es tenudo de dar cuenta de ellas á aquel cuyas son:

2.º La ley 26 del mismo título y Partida, que establece que si por engaño ó por culpa de los personeros el señor del pleito perdiera los mercedados alguna cosa de su derecho, serian tenidos de lo pechar de lo suyo:

3.º La ley 4.ª, tit. 17, libro 4.º de la Novísima Recopilacion, 41 de Toro, y el art. 279 de la de Enjuiciamiento civil, relativas á los medios de prueba:

4.º La doctrina legal reconocida en la sentencia de este Supremo Tribunal de 20 de Diciembre de 1860, que considera como libros los bienes mientras no se acredita que se hallan afectos á algun vnculo ó gravamen:

5.º La que establece que para acreditar que ciertos y determinados bienes son vinculados no basta la existencia de la fundacion si en ella no se designan los que hayan de constituirlos, doctrina consignada en la sentencia de 28 de Junio de 1861:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier:

Considerando que la obligacion que impone la ley 23, tit. 5.º de la Partida 3.ª al personero ó Procurador que es dado para recabar algunas cosas fuera de juicio, es la de dar cuenta de dar cuenta de ellas á aquel cuyas son:

Considerando que en el presente pleito el personero del señor del pleito, el Sr. D. Enrique Lopez, no consta que el apoderado la hecho en las gestiones que se le encargaron, ni que se le haya dado á su comitente cuenta del resultado:

Considerando, por consiguiente, que no se ha infringido la referida ley: ni es aplicable la 26 del mismo título y Partida, porque refiriéndose exclusivamente al personero en juicio, el demandado no ha tenido este carácter:

Considerando que los bienes con que han solidado dotados por la Real munificencia las mercedes de títulos de reino como recompensa y regalo perpetuo de eminentes servicios hechos á la patria, atendido el espíritu de estas concesiones y la época en que han tenido efecto, han formado, así como los títulos á que van unidos, una verdadera fundacion vincular:

Considerando que las Reales cédulas de concesion de estas mercedes constituyen por sí solas los dos primeros medios designados por la ley 1.ª, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion (41 de Toro), como prueba de la existencia de todo mayorazgo, que son la escritura de donacion y la Real cédula expedida por el Emperador Don Carlos V, otorgando á Francisco Pizarro, conquistador del Perú, el título de Marqués y 20.000 vasallos en aquella tierra, creó desde luego una vinculacion en su familia, como premio y recuerdo del hecho glorioso con que esta merced quiso el Monarca perpetuar:

Considerando que si este concepto necesitase de corroboracion, aparece completa en las transacciones celebradas con el Estado por los sucesores del Marqués para la subrogacion de la dotacion primitiva por una pensión determinada, previniéndose en las Reales cédulas en que se consignaron, que de las sumas devengadas y no percibidas se depositase una parte y se emplease en rentas para dotacion de este mismo mayorazgo:

Considerando, por consiguiente, que no pudiéndose dudar de la cualidad vincular que tuvo esta pensión, la sentencia que absolvió al Marqués de la Conquista de la demanda que le ha sido interpuesta sobre liquidacion y dacion de cuentas de lo que ha percibido ó deba percibir en virtud de ella, en que entró á su goce posesion, no ha infringido la ley 41 de Toro, citada en el concepto de que no existe prueba alguna de tal vinculacion, ni las demás doctrinas legales admitidas por la jurisprudencia y que se invocan con igual propósito:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Antonia Orellana, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viciere el pleito, y en las costas; el Juzgándose los autos en la Real Audiencia de Cáceres con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Posadillo.—Gregorio José Sarmiento.—José María Heróles de Tejada.—José María Pardo Montenegro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet y Allier, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 9 de Febrero de 1866.—Gregorio Camilo Garcia.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Febrero de 1866, en el juicio de interdicto de recobrar que ante Nos pendia por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Granollers y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona por Doña Teresa y D. Miguel Brotan con Doña María Barbany y su hijo D. Francisco Rovira:

Resultando que en 7 de Julio de 1864 Doña Teresa y D. Miguel Brotan accidieron al referido Juzgado exponiendo que poseian una casa en la traviesa de la calle de San Roman de la villa de Cardedeu edificada en terreno del manco titulado Biera Valenti, que Doña María Barbany y su hijo D. Francisco Rovira, dueños de la casa de dicho manco, en el que existia un camino de uso particular que palpambaba con la carretera, habian construido en 1863 y 1864 unas paredes dentro del ámbito del preitado camino, de tal suerte que no podian pasar por él caballerías cargadas, despojando así á los querrelantes de la posesion en que estaban de pasar á pie ó en caballerías, con cargas ó sin ellas por aquel; y pidieron se les restituyese en la posesion de que habian sido privados, condenando á la Barbany y su hijo á destruir las referidas paredes con los oportunos apercebimientos; y ofrecieron fianza para que no se oyese á los perturbadores y la conveniente informacion de testigos:

Resultando que admitida esta presentó escrito Doña María Barbany, en el que dijo que las paredes á que se referian los querrelantes habian sido construidas en virtud de providencia que emanaba del Ayuntamiento de Cardedeu, como aparecia de la certificacion que acompañaba; que contra las providencias que tales Autoridades dictaban en los negocios de sus atribuciones, cuales eran las de policía urbana y rural, no se daba ninguna clase de interdictos, y por ello, proponiendo la declinatoria de jurisdiccion, pidió se le tuviera por parte, se inhibiese el Juzgado del conocimiento del interdicto, por dirigirse contra providencia administrativa, ó bien se declarase por igual razon que no había lugar á él:

Resultando que el Ayuntamiento de Cardedeu, se dice que reunido aquel en 14 de Junio de 1863 se dió cuenta de que Jaime Rovira y María Barbany habian solicitado levantar un cuerpo de casa contiguo á la que habitaban en el manco Biera Valenti; y la corporacion dispuso que pasase la seccion de su seno encargada de obras públicas, presidida por el Alcalde, á fijar los límites dentro de los que había de edificarse, en inteligencia que el camino que pasaba junto al edificio que se pretendia prolongar era de heredad:

Resultando que el Juez declaró no haber lugar á tener por parte en los autos á la Barbany con su actual estado y que se devolviera el escrito y documentos adjuntos, como así se hizo; y por sentencia de 6 de Agosto de 1864 restituyó á los querrelantes en la posesion de que habian sido despojados, y ordenó á la Barbany y á su hijo á destruir las paredes y reponer las cosas al estado que ántes tenían, con las costas y los oportunos apercebimientos:

Resultando que Doña María Barbany presentó nuevo escrito al que acompañó copia de los documentos al Juez, exponiendo que el Ayuntamiento de Cardedeu, se dice que reunido aquel en 14 de Junio de 1863 se dió cuenta de que Jaime Rovira y María Barbany habian solicitado levantar un cuerpo de casa contiguo á la que habitaban en el manco Biera Valenti; y la corporacion dispuso que pasase la seccion de su seno encargada de obras públicas, presidida por el Alcalde, á fijar los límites dentro de los que había de edificarse, en inteligencia que el camino que pasaba junto al edificio que se pretendia prolongar era de heredad:

Resultando que el Juez declaró no haber lugar á tener por parte en los autos á la Barbany con su actual estado y que se devolviera el escrito y documentos adjuntos, como así se hizo; y por sentencia de 6 de Agosto de 1864 restituyó á los querrelantes en la posesion de que habian sido despojados, y ordenó á la Barbany y á su hijo á destruir las paredes y reponer las cosas al estado que ántes tenían, con las costas y los oportunos apercebimientos:

Resultando que Doña María Barbany presentó nuevo escrito al que acompañó copia de los documentos al Juez, exponiendo que el Ayuntamiento de Cardedeu, se dice que reunido aquel en 14 de Junio de 1863 se dió cuenta de que Jaime Rovira y María Barbany habian solicitado levantar un cuerpo de casa contiguo á la que habitaban en el manco Biera Valenti; y la corporacion dispuso que pasase la seccion de su seno encargada de obras públicas, presidida por el Alcalde, á fijar los límites dentro de los que había de edificarse, en inteligencia que el camino que pasaba junto al edificio que se pretendia prolongar era de heredad:

Resultando que el Juez declaró no haber lugar á tener por parte en los autos á la Barbany con su actual estado y que se devolviera el escrito y documentos adjuntos, como así se hizo; y por sentencia de 6 de Agosto de 1864 restituyó á los querrelantes en la posesion de que habian sido despojados, y ordenó á la Barbany y á su hijo á destruir las paredes y reponer las cosas al estado que ántes tenían, con las costas y los oportunos apercebimientos:

Resultando que Doña María Barbany presentó nuevo escrito al que acompañó copia de los documentos al Juez, exponiendo que el Ayuntamiento de Cardedeu, se dice que reunido aquel en 14 de Junio de 1863 se dió cuenta de que Jaime Rovira y María Barbany habian solicitado levantar un cuerpo de casa contiguo á la que habitaban en el manco Biera Valenti; y la corporacion dispuso que pasase la seccion de su seno encargada de obras públicas, presidida por el Alcalde, á fijar los límites dentro de los que había de edificarse, en inteligencia que el camino que pasaba junto al edificio que se pretendia prolongar era de heredad:

Resultando que el Juez declaró no haber lugar á tener por parte en los autos á la Barbany con su actual estado y que se devolviera el escrito y documentos adjuntos, como así se hizo; y por sentencia de 6 de Agosto de 1864 restituyó á los querrelantes en la posesion de que habian sido despojados, y ordenó á la Barbany y á su hijo á destruir las paredes y reponer las cosas al estado que ántes tenían, con las costas y los oportunos apercebimientos:

Resultando que el Ayuntamiento de Cardedeu, se dice que reunido aquel en 14 de Junio de 1863 se dió cuenta de que Jaime Rovira y María Barbany habian solicitado levantar un cuerpo de casa contiguo á la que habitaban en el manco Biera Valenti; y la corporacion dispuso que pasase la seccion de su seno encargada de obras públicas, presidida por el Alcalde, á fijar los límites dentro de los que había de edificarse, en inteligencia que el camino que pasaba junto al edificio que se pretendia prolongar era de heredad:

Resultando que el Juez declaró no haber lugar á tener por parte en los autos á la Barbany con su actual estado y que se devolviera el escrito y documentos adjuntos, como así se hizo; y por sentencia de 6 de Agosto de 1864 restituyó á los querrelantes en la posesion de que habian sido despojados, y ordenó á la Barbany y á su hijo á destruir las paredes y reponer las cosas al estado que ántes tenían, con las costas y los oportunos apercebimientos:

Resultando que Doña María Barbany presentó nuevo escrito al que acompañó copia de los documentos al Juez, exponiendo que el Ayuntamiento de Cardedeu, se dice que reunido aquel en 14 de Junio de 1863 se dió cuenta de que Jaime Rovira y María Barbany habian solicitado levantar un cuerpo de casa contiguo á la que habitaban en el manco Biera Valenti; y la corporacion dispuso que pasase la seccion de su seno encargada de obras públicas, presidida por el Alcalde, á fijar los límites dentro de los que había de edificarse, en inteligencia que el camino que pasaba junto al edificio que se pretendia prolongar era de heredad:

Resultando que el Juez declaró no haber lugar á tener por parte en los autos á la Barbany con su actual estado y que se devolviera el escrito y documentos adjuntos, como así se hizo; y por sentencia de 6 de Agosto de 1864 restituyó á los querrelantes en la posesion de que habian sido despojados, y ordenó á la Barbany y á su hijo á destruir las paredes y reponer las cosas al estado que ántes tenían, con las costas y los oportunos apercebimientos:

Resultando que Doña María Barbany presentó nuevo escrito al que acompañó copia de los documentos al Juez, exponiendo que el Ayuntamiento de Cardedeu, se dice que reunido aquel en 14 de Junio de 1863 se dió cuenta de que Jaime Rovira y María Barbany habian solicitado levantar un cuerpo de casa contiguo á la que habitaban en el manco Biera Valenti; y la corporacion dispuso que pasase la seccion de su seno encargada de obras públicas, presidida por el Alcalde, á fijar los límites dentro de los que había de edificarse, en inteligencia que el camino que pasaba junto al edificio que se pretendia prolongar era de heredad:

Resultando que el Juez declaró no haber lugar á tener por parte en los autos á la Barbany con su actual estado y que se devolviera el escrito y documentos adjuntos, como así se hizo; y por sentencia de 6 de Agosto de 1864 restituyó á los querrelantes en la posesion de que habian sido despojados, y ordenó á la Barbany y á su hijo á destruir las paredes y reponer las cosas al estado que ántes tenían, con las costas y los oportunos apercebimientos:

Resultando que Doña María Barbany presentó nuevo escrito al que acompañó copia de los documentos al Juez, exponiendo que el Ayuntamiento de Cardedeu, se dice que reunido aquel en 14 de Junio de 1863 se dió cuenta de que Jaime Rovira y María Barbany habian solicitado levantar un cuerpo de casa contiguo á la que habitaban en el manco Biera Valenti; y la corporacion dispuso que pasase la seccion de su seno encargada de obras públicas, presidida por el Alcalde, á fijar los límites dentro de los que había de edificarse, en inteligencia que el camino que pasaba junto al edificio que se pretendia prolongar era de heredad:

Resultando que el Juez declaró no haber lugar á tener por parte en los autos á la Barbany con su actual estado y que se devolviera el escrito y documentos adjuntos, como así se hizo; y por sentencia de 6 de Agosto de 1864 restituyó á los querrelantes en la posesion de que habian sido despojados, y ordenó á la Barbany y á su hijo á destruir las paredes y reponer las cosas al estado que ántes tenían, con las costas y los oportunos apercebimientos:

Resultando que Doña María Barbany presentó nuevo escrito al que acompañó copia de los documentos al Juez, exponiendo que el Ayuntamiento de Cardedeu, se dice que reunido aquel en 14 de Junio de 1863 se dió cuenta de que Jaime Rovira y María Barbany habian solicitado levantar un cuerpo de casa contiguo á la que habitaban en el manco Biera Valenti; y la corporacion dispuso que pasase la seccion de su seno encargada de obras públicas, presidida por el Alcalde, á fijar los límites dentro de los que había de edificarse, en inteligencia que el camino que pasaba junto al edificio que se pretendia prolongar era de heredad:

Resultando que el Juez declaró no haber lugar á tener por parte en los autos á la Barbany con su actual estado y que se devolviera el escrito y documentos adjuntos, como así se hizo; y por sentencia de 6 de Agosto de 1864 restituyó á los querrelantes en la posesion de que habian sido despojados, y ordenó á la Barbany y á su hijo á destruir las paredes y reponer las cosas al estado que ántes tenían, con las costas y los oportunos apercebimientos:

Resultando que Doña María Barbany presentó nuevo escrito al que acompañó copia de los documentos al Juez, exponiendo que el Ayuntamiento de Cardedeu, se dice que reunido aquel en 14 de Junio de 1863 se dió cuenta de que Jaime Rovira y María Barbany habian solicitado levantar un cuerpo de casa contiguo á la que habitaban en el manco Biera Valenti; y la corporacion dispuso que pasase la seccion de su seno encargada de obras públicas, presidida por el Alcalde, á fijar los límites dentro de los que había de edificarse, en inteligencia que el camino que pasaba junto al edificio que se pretendia prolongar era de heredad:

Resultando que el Juez declaró no haber lugar á tener por parte en los autos á la Barbany con su actual estado y que se devolviera el escrito y documentos adjuntos, como así se hizo; y por sentencia de 6 de Agosto de 1864 restituyó á los querrelantes en la posesion de que habian sido despojados, y ordenó á la Barbany y á su hijo á destruir las paredes y reponer las cosas al estado que ántes tenían, con las costas y los oportunos apercebimientos:

Resultando que Doña María Barbany presentó nuevo escrito al que acompañó copia de los documentos al Juez, exponiendo que el Ayuntamiento de Cardedeu, se dice que reunido aquel en 14 de Junio de 1863 se dió cuenta de que Jaime Rovira y María Barbany habian solicitado levantar un cuerpo de casa contiguo á la que habitaban en el manco Biera Valenti; y la corporacion dispuso que pasase la seccion de su seno encargada de obras públicas, presidida por el Alcalde, á fijar los límites dentro de los que había de edificarse, en inteligencia que el camino que pasaba junto al edificio que se pretendia prolongar era de heredad:

Resultando que el Juez declaró no haber lugar á tener por parte en los autos á la Barbany con su actual estado y que se devolviera el escrito y documentos adjuntos, como así se hizo; y por sentencia de 6 de Agosto de 1864 restituyó á los querrelantes en la posesion de que habian sido despojados, y ordenó á la Barbany y á su hijo á destruir las paredes y reponer las cosas al estado que ántes tenían, con las costas y los oportunos apercebimientos:

Resultando que Doña María Barbany presentó nuevo escrito al que acompañó copia de los documentos al Juez, exponiendo que el Ayuntamiento de Cardedeu, se dice que reunido aquel en 14 de Junio de 1863 se dió cuenta de que Jaime Rovira y María Barbany habian solicitado levantar un cuerpo de casa contiguo á la que habitaban en el manco Biera Valenti; y la corporacion dispuso que pasase la seccion de su seno encargada de obras públicas, presidida por el Alcalde, á fijar los límites dentro de los que había de edificarse, en inteligencia que el camino que pasaba junto al edificio que se pretendia prolongar era de heredad:

Resultando que el Juez declaró no haber lugar á tener por parte en los autos á la Barbany con su actual estado y que se devolviera el escrito y documentos adjuntos, como así se hizo; y por sentencia de 6 de Agosto de 1864 restituyó á los querrelantes en la posesion de que habian sido despojados, y ordenó á la Barbany y á su hijo á destruir las paredes y reponer las cosas al estado que ántes tenían, con las costas y los oportunos apercebimientos:

Resultando que Doña María Barbany presentó nuevo escrito al que acompañó copia de los documentos al Juez, exponiendo que el Ayuntamiento de Cardede

MIÉRCOLES

las diferentes naciones para coger el pescado, lo de los mares como en las aguas dulces; el de los procedimientos empleados para la preparación, la conservación y el consumo bajo todas las formas de los productos de las pesas; el de los procedimientos hechos de dichos productos a las diferentes artes que sacan partido de ellos; el de la enseñanza suministrada por la ciencia para volver a poblar las aguas marítimas y fluviales, y para reparar en ese dominio las pérdidas que resultan, ya sea de causas naturales, o ya también de una explotación demasiado activa o mal dirigida.

Abrazará, pues, cuanto se refiere:

- 1.° A las pesas del Océano y de los grandes mares interiores, desde la ballena hasta la de las especies más pequeñas.
- 2.° A las pesas de los ríos, lagos, canales y estanques.
- 3.° A la piscicultura marítima y fluvial.

Se dividirá en 13 secciones en el orden siguiente:

- 1.° Buques y modelos de buques destinados a la pesca, aparejos ó no aparejos, como también las diferentes partes de su aparejo.—Buques—viveros.
- 2.° Ropa y objetos diversos que sirven, bajo todas las latitudes, para el equipo personal de los pescadores.
- 3.° Objetos ó utensilios que sirven para el armamento de los buques pescadores, máquinas y herramientas pecuarias para fabricarlos.
- 4.° Redes, sedales de pescador, anzuelos, harpones y otros instrumentos de pesca, como también las materias primeras, máquinas y herramientas para su confección.

- 5.° Curtientes y otras materias para conservar las redes. Aparejos para su empleo.
- 6.° Cebos naturales ó artificiales y todo lo que sirve para su preparación y conservación.
- 7.° Instrumentos ó aparatos para poner en barriles el pescado, salarlo, adobarlo, ahumarlo y ponerlo en salmuera.
- 8.° Muestras de las diferentes calidades de sales empleadas en las salazones, con indicación de su procedencia y precio.
- 9.° Muestras de pescados preparados como se venden ó podrían venderse al comercio.
- 10.° Aparatos destinados al embalaje y a la expedición del pescado.
- 11.° Productos industriales del pescado destinados a la economía doméstica, a la agricultura, a las artes &c. Productos directos de la pesca: corales, esponjas, conchas, nácares, perlas &c.
- 12.° Modelos de pilones, balsas, cañales, vasos, cajas y otros instrumentos ó procedimientos empleados en la piscicultura y el arte de la reproducción de los moluscos.
- 13.° Obras especiales sobre la pesca y la piscicultura; extractos de todos géneros destinados a la instrucción práctica de los pescadores; dibujos, pinturas a la aguada, fotografías, planos y otras producciones de las bellas artes relativos a la pesca y a una ó a otra de las industrias que alimenta.

La Exposición se celebrará en *Boulogne-sur-Mer*, cerca del puerto, en un morado monumental que el Ayuntamiento acaba de edificar, y en varios edificios

contiguos que la Comisión elevará según lo exija el número y las dimensiones de las objetos expuestos. Dicha Exposición se abrirá el 1.º de Agosto de 1886 y se cerrará el 16 de Setiembre siguiente.

Las personas que quieran tomar parte en ella habrán de poner en conocimiento de la Comisión por cartas franqueadas, que pueden dirigirse desde ahora, pero que habrán de llegar antes de 1.º de Marzo de 1886, *termino improrrogable*. Las cartas, dirigidas al Sr. Secretario de la Comisión de la Exposición de pesca en *Boulogne-sur-Mer* (Francia)—*M. le Secrétaire de la Commission de l'Exposition de pêche à Boulogne-sur-Mer* (Francia), deberán dar á conocer con precisión el objeto expuesto, su naturaleza, sus dimensiones, su peso y su valor.

Dichas comunicaciones pueden hacerse directamente a las señas que acaban de indicarse, y también por conducto de los Sres. Cónsules y Agentes Consulares de Francia en el extranjero, ó dirigiéndose a S. E. el señor Ministro de la Marina y de las Colonias de Francia, que se interesa vivamente por el buen éxito de la Exposición.

Los gastos de transporte, ida y vuelta, lo mismo que los de seguros marítimos y de incendios de los objetos expuestos, serán á cargo de la Comisión; pero con la condición de que para la expedición se han de emplear las vias que ella indique al responder á las peticiones de los expositores.

Los objetos admitidos, lo mismo que las cartas, se dirigirán al Sr. Secretario de la Comisión de la Exposición.

Dichos objetos habrán de llegar á *Boulogne* antes del 1.º de Mayo de 1886.

Como la Comisión desea, en interés de la industria, del comercio y de la ciencia, dar á dicha Exposición todo el brillo y toda la importancia que le corresponde, invoca el concurso benévolo de las Sociedades sabias, industriales, armadoras, pescadoras, industriales y negociantes, artistas, armadores, pescadores, editores, editores, eruditos y muchos de nuestros mares. Este *aquarium* no será en realidad sino el complemento de las ricas colecciones que posee ya el Museo de *Boulogne*, el cual, como la *Biblioteca de la ciudad*, estará abierto todos los días.

La Comisión cuidará de la admisión y de la alimentación de los *aquarium* particulares.—El Prefecto del Paso-de-Calais, Presidente de la Comisión, Levert.—El Subprefecto del distrito de *Boulogne*, Vicepresidente, Baron de Fariencourt.—Los Vicepresidentes honorarios, Trudain, Roussel, Presidente de la Cámara de Comercio.—Lacroix, Alcalde de la ciudad de *Boulogne*.—*Boulogne-sur-Mer* 31 de Agosto de 1885.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la Exposición.

Madrid 3 de Febrero de 1885.—El Director general, Félix García Gómez.

no podrán retirarse de la Exposición hasta que esta se haya cerrado.

Las recompensas consistirán en medallas de oro, de plata ó de bronce, y en menciones honoríficas; en ciertas circunstancias consistirán también en sumas destinadas á realizar las mejoras indicadas por la Comisión ó por el Jurado internacional constituido á propuesta suya.

Todo el tiempo que dure la Exposición se facilitará las observaciones de historia natural con un vasto *aquarium* que encerrará las principales especies de pescados, crustáceos y moluscos de nuestros mares. Este *aquarium* no será en realidad sino el complemento de las ricas colecciones que posee ya el Museo de *Boulogne*, el cual, como la *Biblioteca de la ciudad*, estará abierto todos los días.

La Comisión cuidará de la admisión y de la alimentación de los *aquarium* particulares.—El Prefecto del Paso-de-Calais, Presidente de la Comisión, Levert.—El Subprefecto del distrito de *Boulogne*, Vicepresidente, Baron de Fariencourt.—Los Vicepresidentes honorarios, Trudain, Roussel, Presidente de la Cámara de Comercio.—Lacroix, Alcalde de la ciudad de *Boulogne*.—*Boulogne-sur-Mer* 31 de Agosto de 1885.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la Exposición.

Madrid 3 de Febrero de 1885.—El Director general, Félix García Gómez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. SECCION DE CONTABILIDAD.

ISLA DE CUBA.

ESTADO general por capítulos de los pagos líquidos ejecutados en las Cajas de la isla de Cuba durante el tercer trimestre del año económico de 1864-1865 por cuenta de los créditos legislativos aprobados en el presupuesto del mismo, y por otros conceptos, según resulta de las cuentas del Tesoro respectivo, y que se publica en la Gaceta en cumplimiento del Real decreto de 41 de Abril de 1865.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS DE 1864-65.

| SATISFECHO. | |
|--|-------------------------------|
| SECCION 4.ª—OBLIGACIONES GENERALES. | Por capítulos. Por secciones. |
| | Ps. fs. Cént. Ps. fs. Cént. |
| PARTE PRIMERA.—Clases pasivas. | |
| 1. Pensiones..... | 37.466,07 |
| 2. Retirados..... | 45.348,95 |
| 3. Jubilados de todos los Ministerios..... | 27.863,73 |
| 4. Cesantes de id..... | 21.490,16 |
| 5. Emigrados de América..... | 308,33 |
| | 132.477,24 |
| PARTE SEGUNDA. | |
| 7. Consignaciones..... | 3.099,99 |
| 8. Intereses..... | 30.220,54 |
| 9. Tribunal misto de presas marítimas..... | 204,90 |
| 10. Personal del Archivo general..... | 1.697,74 |
| 11. Material de id..... | 199,98 |
| 12. Personal del reconocimiento del tabaco de regalía..... | 366,67 |
| 13. Adquisición de id..... | 4.764,82 |
| 15. Resultados de presupuestos cerrados..... | 647,63 |
| | 42.162,38 |
| | 194.639,62 |
| SECCION 2.ª—GRACIA Y JUSTICIA. | |
| 1. Personal de Tribunales..... | 31.053,66 |
| 2. Material de id..... | 1.038,90 |
| 3. Personal de Juzgados de primera instancia..... | 63.671,90 |
| 4. Material de id..... | 2.976,32 |
| 5. Personal del Culto y Clero..... | 56.879,90 |
| 6. Material de id..... | 17.951,80 |
| 7. Atenciones generales..... | 11.648,75 |
| 8. Gastos eventuales..... | 370 |
| 9. Seminarios conciliares..... | 204,33 |
| | 186.014,96 |
| SECCION 3.ª—GUERRA. | |
| 1. Personal de la Administración superior..... | 52.207,05 |
| 2. Material de id..... | 5.079,70 |
| 3. Personal de Generales y Briga- | |

| | |
|---|--------------|
| diere en cuartel y comision.. | 9.213,83 |
| 4. Idem de Estados mayores de plaza y Gobiernos militares..... | 40.511,94 |
| 5. Material de id..... | 2.819,16 |
| 6. Personal de los cuerpos de infantería..... | 892.587,41 |
| 7. Idem de caballería..... | 123.225,15 |
| 8. Idem de artillería..... | 142.493,80 |
| 9. Idem de ingenieros..... | 72.092,03 |
| 10. Idem de voluntarios..... | 9.448,50 |
| 11. Idem de comisiones activas del servicio..... | 14.797,82 |
| 12. Idem de excelentes de diversas armas..... | 20.077,41 |
| 14. Material de reemplazo..... | 607,60 |
| 15. Vestuario, equipo y armamento..... | 43.997,80 |
| 16. Remonta y montura..... | 89.174,34 |
| 17. Utensilio, luces y agua..... | 15.493,42 |
| 18. Personal de obras de artillería..... | 5.608 |
| 19. Material de id..... | 21.346,46 |
| 20. Personal de obras de ingeniería..... | 4.399,37 |
| 21. Material de id..... | 47.028,31 |
| 22. Personal de hospitales..... | 50.679,06 |
| 23. Subdelegación castrense..... | 50 |
| 24. Material de hospitales..... | 50.766,68 |
| 25. Transportes militares..... | 23.627,35 |
| 26. Personal de atenciones diversas..... | 4.318,32 |
| 27. Material de id..... | 5.853,63 |
| 28. Personal de presidios..... | 29.443,07 |
| 29. Material de id..... | 200,72 |
| 30. Personal de cruces pensionadas..... | 2.836,10 |
| 31. Material de edificios militares..... | 16.613,69 |
| 32. Resultados de presupuestos cerrados..... | 1.739,32 |
| | 1.742.331,24 |
| SECCION 4.ª—HACIENDA. | |
| 1. Personal administrativo..... | 47.922,04 |
| 2. Material de id..... | 2.886,45 |
| 3. Atenciones generales..... | 53.007,84 |
| 4. Gastos eventuales..... | 3.819,19 |
| 5. Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas..... | 137.392,90 |
| 6. Material de id..... | 13.942,64 |
| 7. Idem de efectos timbrados y premios de recaudación..... | 50.228,36 |
| 8. Minoración de ingresos..... | 1.023.571,38 |
| 12. Resultados de presupuestos cerrados..... | 136.449,97 |
| | 2.081.420,06 |
| SECCION 5.ª—MARINA. | |
| 1. Personal de la Comandancia general, su Secretaria y Juzgado..... | 8.230,85 |
| 2. Material de id..... | 641,93 |
| 3. Personal de los cuerpos de la Armada..... | 89.398,09 |
| 4. Material de id..... | 2.878,31 |
| 5. Personal de destinados á matrículas..... | 20.610,70 |
| 6. Material de id..... | 3.929,34 |
| 7. Personal del arsenal..... | 2.474,84 |
| 8. Material de id..... | 246.158,23 |
| 9. Personal de buques armados..... | 205.383,75 |
| 10. Material de id..... | 102.441,25 |
| 11. Personal de vigías y telegrafos..... | 435 |
| 13. Material de hospitalidades..... | 30 |

| | |
|---|--------------|
| 14. Gastos diversos..... | 24.235,70 |
| 15. Resultados de presupuestos cerrados..... | 57,60 |
| | 730.772,79 |
| SECCION 6.ª—GOBERNACION. | |
| 1. Personal del Gobierno superior civil..... | 57.412,85 |
| 2. Material de id..... | 2.876,82 |
| 3. Personal de Gobiernos civiles de departamento..... | 8.972,49 |
| 4. Material de id..... | 499,98 |
| 5. Tenencias de Gobierno..... | 9.884,25 |
| 6. Personal de Capitanías de partido..... | 43.085,72 |
| 7. Idem del cuerpo de vigilancia..... | 37.644,45 |
| 8. Material de id..... | 9.317,49 |
| 9. Personal del servicio de Sanidad..... | 5.594,07 |
| 10. Material de id..... | 418,85 |
| 11. Personal del Consejo de Administración..... | 13.739,70 |
| 12. Material de id..... | 750 |
| 13. Personal de Correos..... | 20.664,93 |
| 14. Material de id..... | 214.924,04 |
| 15. Personal de Telégrafos..... | 35.346,44 |
| 16. Material de id..... | 4.998,43 |
| 17. Personal de emancipados..... | 2.349,98 |
| 18. Material de id..... | 3.890,10 |
| 19. Atenciones generales..... | 21.039,03 |
| 20. Gastos eventuales..... | 5.659,08 |
| 22. Beneficencia..... | 25.073,91 |
| 23. Resultados de presupuestos cerrados..... | 14.705,01 |
| Crédito extraordinario para la línea telegráfica de Puerto-Príncipe á Cuba..... | 25.408,94 |
| | 612.536,99 |
| SECCION 7.ª—FOMENTO. | |
| 1. Personal de la Junta superior de Instrucción pública..... | 750 |
| 2. Idem de Enseñanza superior y profesional..... | 32.568,01 |
| 3. Material de id..... | 3.752,36 |
| 4. Personal de agricultura..... | 550 |
| 5. Material de id..... | 334,98 |
| 6. Personal de industria..... | 3.890,10 |
| 7. Material de id..... | 99,98 |
| 8. Personal de comercio..... | 5.673,32 |
| 9. Material de id..... | 475 |
| 10. Personal de Obras públicas..... | 8.692,50 |
| 11. Material de id..... | 7.023,38 |
| 12. Idem de conservación y reparación de carreteras..... | 57.681,27 |
| 13. Personal de Inspecciones de ferrocarriles y de sociedad por asociación..... | 2.799,06 |
| 14. Material de id..... | 124,60 |
| 15. Personal de puertos y faros..... | 20.122,74 |
| 16. Material de id..... | 26.605,08 |
| 17. Atenciones generales..... | 4.736,32 |
| 18. Auxilios y asignaciones..... | 1.077,35 |
| 19. Resultados de presupuestos cerrados..... | 1.830,09 |
| | 178.743,13 |
| SECCION 8.ª—PRESUPUESTO DE FERNANDO PÓO. | |
| Unic. Gastos de colonización..... | 71.106,96 |
| | 5.797.563,73 |

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1864-1865.

| | Por artículos. | Por capítulos. |
|---|----------------|----------------|
| | Pesos fuertes. | Pesos fuertes. |
| CAPÍTULO 1.ª—GRACIA Y JUSTICIA. | | |
| 1. Edificación de nuevas parroquias..... | | 6.866,96 |
| CAPÍTULO 2.ª—GUERRA. | | |
| 2. Nuevas construcciones de hospitales militares..... | | 6.245,43 |
| CAPÍTULO 3.ª—MARINA. | | |
| 1. Obras civiles é hidráulicas..... | 14.230,39 | |
| 2. Boyas de valiza y arsenal..... | 224,30 | |
| 3. Obras de talleres y adquisición de herramientas..... | 8.513,37 | |
| | 22.968,06 | |
| CAPÍTULO 4.ª—GOBERNACION. | | |
| Unic. Adquisición de mobiliario para el palacio del Gobierno Capital general..... | | 2.548 |
| CAPÍTULO 5.ª—FOMENTO. | | |
| 1. Nuevas obras de carreteras..... | 56.441,15 | |
| 2. Obras en el colegio de escoleros de Puerto-Príncipe..... | 4.137,94 | |
| 3. Faros..... | 41.335,83 | |
| | 71.914,92 | |
| TOTAL pagado por el presupuesto extraordinario..... | | 110.543,27 |
| Pagado por cuenta del crédito extraordinario para la expedición á Méjico..... | | 670 |
| Idem id. por el de igual clase para Santo Domingo..... | | 912.210,54 |
| | | 1.023.424,31 |
| RESUMEN. | | |
| | | Ps. fs. cs. |
| PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS DE 1864-65. | | |
| Seccion 1.ª—Obligaciones generales..... | | 194.639,62 |
| 2.ª—Gracia y Justicia..... | | 186.014,96 |
| 3.ª—Guerra..... | | 1.742.331,24 |
| 4.ª—Hacienda..... | | 2.081.420,06 |
| 5.ª—Marina..... | | 730.772,79 |
| 6.ª—Gobernacion..... | | 612.536,99 |
| 7.ª—Fomento..... | | 178.743,13 |
| 8.ª—Presupuesto de Fernando Póo..... | | 71.106,96 |
| | | 5.797.563,73 |
| Presupuesto extraordinario de 1864-1865..... | | 110.543,27 |
| Crédito extraordinario para la expedición á Méjico..... | | 670 |
| Idem id. para la isla de Santo Domingo..... | | 912.210,54 |
| | | 1.023.424,31 |
| TOTAL líquido pagado en el tercer trimestre del año económico de 1864-1865..... | | 6.820.988,06 |

NOTA. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 20 de Diciembre de 1865.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Federico Hoppe.—V. B.—El Director general, Albacete.

Junta de la Deuda pública.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizada en el mes de Octubre de 1865 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones: cuya quenta ha tenido efecto el día de la fecha en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

23 documentos de Renta del 3 por 100 consolidado interior. Por capitales 2.244.227,38; un céntimo; por intereses no capitalizables 1.425; total 2.242.732,01.

4 id. de Deuda amortizable de primera clase. Por capitales 4.000.

2 id. de Deuda del material del Tesoro preferente con interés. Por capitales 4.230.

3 id. de Deuda del material del Tesoro preferente sin interés. Por capitales 387.000.

4 id. de Deuda pasiva sin interés. Por capitales 52.000.

190 id. de Deuda sin interés procedente del personal. Por capitales 237.122,04.

77 id. de obligaciones generales de ferro-carriles. Por capitales 154.000.

948 id. de acciones de carreteras. Por capitales 2.444.000.

8 id. de Acciones de obras públicas. Por capitales 15.000.

13 id. de Acciones del Canal de Isabel II. Por capitales 13.000.

Total de documentos 1.271. Por capitales 5.542.699,05. Por intereses no capitalizables 1.425; total 5.544.124,05.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

412 documentos de Renta del 3 por 100 consolidado interior. Por capitales 7.033.868,36 céntos.

20 id. de Renta del 3 por 100 idéntico interior. Por capitales 16.887.390,89.

21 id. de Deuda consolidada del 4 por 100 interior. Por capitales 9.529,42; por intereses capitalizables 800; por intereses no capitalizables 4.373,29; total 14.704,71.

23 id. de Deuda consolidada del 5 por 100 interior. Por capitales 88.143,59; por intereses capitalizables 41.298,53; por intereses no capitalizables 29.414,17; total 138.856,30.

2 id. de Deuda activa del 5 por 100 consolidado exterior. Por capitales 20.000; por intereses no capitalizables 8.333,34; total 28.333,34.

6 id. de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable. Por capitales 333.434,93; en Deuda amortizable 875.120,29; total 1.208.555,22.

6 id. de Deuda amortizable de primera clase. Por capitales 604.122,13.

4 id. de Deuda de obras públicas por ferro-carriles. Por capitales 400.000.

4 id. de Deuda provisional no negociable. Por capitales 143.254,19.

89 id. de Deuda sin interés procedente del personal. Por capitales 63.110,08.

4 id. de Vales no consolidados premiados. Por capitales 15.038,84; por intereses capitalizables 3.087,09; por intereses no capitalizables 6.475,30; total 84.021,23.

24 id. de láminas de participes legos en diezmos por capitales reconocidos. Por capitales 1.892.788,38.

2 id. interiores por intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel. Por capitales 495.485,16.

Total de documentos 317. Por capitales 28.396.225,80; por intereses capitalizables 45.183,62; por intereses no capitalizables 48.803,40; en Deuda amortizable 875.120,29; en Deuda amortizable 875.120,29; total 29.335.334,81.

RESUMEN.

4.271 documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos. Por capitales 5.542.699,05; por intereses no capitalizables 1.425; total 5.544.124,05.

317 id. de amortización por conversiones. Por capitales 28.396.225,80; por intereses capitalizables 45.183,62; por intereses no capitalizables 48.803,40; en Deuda amortizable 875.120,29; en Deuda amortizable 875.120,29; total 29.335.334,81.

Total de documentos 1.588. Por capitales 33.908.924,85; por intereses capitalizables 45.183,62; por intereses no capitalizables 48.803,40; en Deuda amortizable 875.120,29; en Deuda amortizable 875.120,29; total 34.879.438,86.

31.531 documentos de cupones de las Rentas del 3 por 100 consolidado y idéntico interior y exterior pagados en el mes de Agosto último por la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, correspondientes al primer semestre del año próximo pasado de 1865. Por intereses no capitalizables 14.392,080.

Total general de documentos 33.119. Por capitales 33.908.924,85; por intereses capitalizables 45.183,62; por intereses no capitalizables 48.803,40; en Deuda amortizable 875.120,29; en Deuda amortizable 875.120,29; total 34.879.438,86.

Madrid 27 de Enero de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

VENTAS ANTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Relacion de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general del capital que ha resultado á favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858, cuyos extractos se remiten á la de la Deuda pública para que expida á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859.

| Número de orden. | Provincia de que proceden. | Corporaciones ó establecimientos acreedores. | Cantidad de su crédito. | La que le corresponden inscripciones. | Renta anual de estas. |
|---|----------------------------|--|-------------------------|---------------------------------------|-----------------------|
| VENTAS VERIFICADAS HASTA FIN DE DICIEMBRE DE 1857. | | | | | |
| Beneficencia. | | | | | |
| 7712 | Canarias..... | Casa de Expositos de las Palmas..... | 217.038,13 | 542.595,34 | 16.277,85 |
| 7713 | Sevilla..... | Junta administrativa de gobierno de la Hospitalidad provincial de Sevilla..... | 2.178.935,41 | 5.447.338,52 | 163.420,15 |
| 7714 | Oviedo..... | Cofradía de Nuestra Señora de la Valesguida..... | 2.745,94 | 6.864,85 | 203,94 |
| PRIMER SEMESTRE DE 1858. | | | | | |
| Propios. | | | | | |
| 7715 | Gerona..... | Ayuntamiento de Villabertrán..... | 6.734,93 | 16.837,32 | 507,11 |
| Beneficencia. | | | | | |
| 7716 | Sevilla..... | Junta administrativa de gobierno de la Hospitalidad provincial de Sevilla..... | 160.810,07 | 402.025,17 | 12.060,75 |
| TERCER TRIMESTRE. | | | | | |
| Beneficencia. | | | | | |
| 7717 | Sevilla..... | Junta administrativa de gobierno de la Hospitalidad provincial de Sevilla..... | 128.561,14 | 321.402,85 | 9.642,08 |

Table with columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones, Cantidad, La que le corresponden, Renta anual de estas. Includes sections for CUARTO TRIMESTRE, PRIMERA TRIMESTRE DE 1894, Propios, SEGUNDO TRIMESTRE, Beneficencia, TERCER TRIMESTRE, CUARTO TRIMESTRE, and PRIMERA TRIMESTRE DE 1895.

Junta de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de los derechos pasivos hechos por esta Junta durante la primera quincena del mes de Enero de 1895, la cual se publica en la Gaceta con arreglo a la ley de 13 de Julio último.

HACIENDA. Cesantes.

D. Juan Alvarez de la Villa, clasificado con 400 escudos anuales, mitad de 800, regulador disfrutado más de 2 años, y 33 años, 3 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: como Miliciano nacional movilizado en 1833 11 años; Oficial cuarto de la Contaduría de Rentas de la provincia de Teruel 2 meses y 5 días; Oficial quinto de la Administración de Rentas de Valencia un año, 4 meses y 23 días; Oficial cuarto de la Aduana de dicho punto un año, 7 meses y 9 días; Oficial primero de la Administración de Contribuciones directas de Zaragoza 3 meses y 2 días; en igual destino en Alicante 3 meses; Oficial segundo de la misma 11 meses; Oficial tercero de la Administración de Contribuciones indirectas de la provincia de Valencia 3 años, 10 meses y 13 días; Oficial quinto de la misma 7 meses; Oficial sexto de la misma un año y 8 meses; Oficial séptimo de la Administración de Valencia un año, 6 meses y 20 días; Oficial sexto segundo de la misma 6 meses y 5 días; Oficial sexto primero de la propia Administración 6 meses y 28 días; Depositario Pagador de la Fábrica de tabacos de Valencia 4 meses y 7 días; Recaudador de los derechos de Aduanas en la de Valencia 6 años, 4 meses y 23 días.

D. José Bermudez y Rodríguez, clasificado con 300 escudos anuales, cuarta parte del sueldo regulador de 2.000 y 17 años y un mes de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Sección de Contabilidad del Gobierno político de Murcia 5 meses y 14 días; Delegado del Gobierno político de dicha capital 10 meses y 7 días; Depositario de los fondos de Gobernación y provinciales en dicho Gobierno un año y 10 meses; Asesor de la Subdelegación de Rentas de dicha provincia 3 años, 4 meses y 7 días; Secretario del citado Gobierno un mes y 19 días; Vocal del Consejo de dicha provincia 3 años, un mes y 24 días; Vocal del Consejo de Administración de dicha provincia un año, 7 meses y 27 días; Administrador de las Salinas de Sangonera 5 años, 7 meses y 23 días.

D. Crispulo Chavarino y Martín, clasificado con 200 escudos anuales, mitad de 400, regulador disfrutado más de 2 años, y 28 años, 3 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de pagares de la Dirección general de Loterías 10 años y 5 meses; Subalterno de Hacienda pública en dicha Dirección 17 años, 10 meses y 13 días.

D. Vicente Moracho y González, clasificado con 130 escudos anuales, cuarta parte de 600, regulador disfrutado más de 2 años, y 15 años, 3 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 6 años, 3 meses y 17 días; Oficial octavo de la Contaduría de Rentas de Guadalajara 4 meses y 7 días; Oficial cuarto de la Administración de Rentas de Cuenca un año, un mes y 23 días; Oficial primero del partido de San Clemente 2 meses y 10 días; Oficial primero de la Administración de Contribuciones directas de la provincia de Albacete un año, 5 meses y 11 días; Oficial primero de la Administración de Rentas del partido de Baza 3 meses y 26 días; Oficial segundo de la Comisión de Estadística de la provincia de Albacete un año, 3 meses y 8 días; Oficial primero de dicha Comisión en la provincia de Tarragona un mes y 14 días; Agente de la Administración de Contribuciones de dicha provincia un año y 5 meses; Oficial tercero de la Administración de Hacienda pública de Jaen 10 meses; Oficial cuarto segundo de la misma 3 meses y 13 días; Oficial cuarto primero de la de Cádiz 4 meses y 17 días; Oficial tercero segundo de la misma 8 meses y 4 días, y como agregado a la Caja general de Depósitos 9 meses y un día.

D. Pascual Alonso y González, clasificado con 900 escudos anuales, mitad de 1.800, regulador disfrutado más de 2 años, y 21 años, 8 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Villanar de Valdeorras 3 años, 3 meses y 12 días; Juez de primera instancia de Medina del Campo 45 años, un mes y 17 días; en el de Ecija un mes y 11 días.

D. Pio de la Sota, clasificado con 1.700 escudos anuales, mitad de 3.400, regulador disfrutado más de 2 años, y 22 años, 3 meses y 13 días de servicios hasta 18 de Diciembre próximo pasado, y 2.940 escudos anuales, tres quintas partes del citado regulador para el caso de jubilación, reconociéndole para esta situación 28 años, 3 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificación anterior 13 años y 12 días, y se le acumulan como Jefe de la comisión de Estadística general del clero 2 años, 5 meses y 14 días; Fiscal de la Audiencia de Granada 8 meses y 13 días; en igual destino en la de Valladolid, en el cual continúa, 2 años, un mes y 2 días, y se le abonaron por razón de estudios 8 años.

D. Francisco Sapiña y Riso, clasificado con 1.400 escudos anuales, mitad del sueldo regulador de 2.800 para el caso de pasar a la situación pasiva de cesante, reconociéndosele hasta 4 de Noviembre último 20 años, 3 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia del partido de Sos 2 años, 6 meses y 18 días; idem de Castellote 6 años, 11 meses y 7 días; en el de Peliche 9 meses y 24 días; en el de Nules un año, 3 meses y 20 días; en el de Quintanar de la Orden 2 años, 2 meses y 20 días; en el de Cartagena 4 años, 8 meses y 13 días; en el distrito de la Latina de esta corte 2 años, 2 meses y 13 días.

D. Miguel María Artazcoz, clasificado con 1.000 escudos anuales, cuarta parte de 4.000, regulador disfrutado más de 2 años, y 17 años, 9 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 16 años, 4 meses y 17 días, y se le acumulan como Gobernador de la provincia de Guipúzcoa un año, 3 meses y 12 días.

D. Angel Martínez Saavedra, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 600 escudos anuales que le fueron declarados anteriormente, y resultándole de abono 26 años, 8 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 26 años, 7 meses y 13 días, y se le acumulan como Comandante del presidio de Cartagena un mes y un día.

D. Patricio Manuel Pinar, clasificado con 130 escudos anuales, tres quintas partes del sueldo regulador de 700, y 31 años, 7 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 34 años, 5 meses y 11 días al cesar como Conductor de Correos, y se le acumulan como cesante por reforma un mes y 23 días.

D. Angel Galvan y Murillo, clasificado con 239 escudos 800 milésimas anuales, mitad de 507 escudos 600 milésimas, y 22 años, 11 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 22 años, 8 meses y 14 días, y se le acumulan como Escribiente de la Inspección primera administrativa y mercantil de los ferrocarriles del Norte de España 3 meses y 2 días.

D. Antonio María Guerrero, clasificado con 480 escudos anuales, tres quintas partes del sueldo regulador de 800, y 32 años, un mes y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 23 años, 7 meses y 27 días, y se le acumulan como Comisionado-interventor del portazgo de Oña 2 años, 5 meses y 27 días, y se le abonaron por el tiempo doble de campaña 3 años, 4 meses, y por el completo del tiempo que sirvió en el regimiento de Extremadura 9 meses y 3 días.

D. José Urbistondo, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 1.000 escudos que le fueron señalados anteriormente, resultándole de abono 18 años, 9 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 18 años, 6 meses y 9 días, y se le acumulan como Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Ultramar 3 meses.

mismo mes de 1883, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. Guadalajara 20 de Enero de 1895.—G. Alas. 4344—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Medina, dotada con el sueldo anual de 80 escudos pagados del presupuesto municipal. Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 23 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivos solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1888, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. Guadalajara 30 de Enero de 1895.—G. Alas. 4382—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torrevelilla, dotada con el sueldo anual de 120 escudos pagados del presupuesto municipal. Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 23 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y Real orden de 21 del mismo mes de 1888 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. Guadalajara 26 de Agosto de 1895.—P. I. J. de la Casa. 4374—3

Gobierno de la provincia de Segovia. Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Ortigosa del Monte, por defunción del que la desempeñaba, con la dotación anual de 1.300 rs. pagados mensualmente del presupuesto municipal; los aspirantes deberán reunir los requisitos necesarios prevenidos en la ley municipal vigente y remitir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, a contar desde el en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de Segovia y Gaceta de Madrid. Segovia 29 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, Alejandro Marquina. 4375—3

Ayuntamiento constitucional de La Unión. Por fallecimiento del que la obtiene se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con la cantidad de 300 escudos anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos; los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes ante este Ayuntamiento por término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. La Unión 21 de Enero de 1895.—El A. C. Tomás Arcellano. 4365—3

Crédito Mercantil de Barcelona. Estado de situación de la Sociedad del Crédito Mercantil en 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns: Activos, Pasivos, Pesos fuertes. Includes items like Acciones, Caja, Efectos en cartera, Varios deudores, Depósitos en custodia, Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores, Acreedores por depósitos en custodia.

Barcelona 2 de Enero de 1895.—Por la Sociedad de Crédito Mercantil, su Administrador, Francisco Sepúlveda.

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español. Situación en 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns: Activos, Pasivos, Reales vellón. Includes items like En caja, Efectos, En poder de varios, Diversos, Capital, Cuentas corrientes.

S. E. y O.—Madrid 31 de Diciembre de 1895.—Conforme.—El Jefe de Contabilidad, J. Lenz.—El Secretario general, A. de Haber.

Crédito y Fomento del Alto Aragón. Estado de su situación en 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns: Activos, Pasivos, Pesos fuertes. Includes items like Caja, Cartera y títulos, Varios deudores, Acciones por emitir, Acciones emitidas, Capital, Varios acreedores.

El Jefe de Contabilidad interino, Federico Velarde.—V. B.—El Director, Martín Ordás.

Compañía general de crédito El Comercio. Estado de su situación en 31 de Enero de 1895.

Table with columns: Activos, Pasivos, Pesos fuertes. Includes items like Acciones, Valores en cartera, Efectos a cobrar por cuentas corrientes, Varios deudores, Corresponsales, Depósitos en custodia, Capital, Varios acreedores, Acreedores por depósitos en custodia, Cuentas transitorias, Idem corrientes por cheques, Efectos a pagar.

Barcelona 1.º de Febrero de 1896.—Por la Compañía general de crédito El Comercio, el Director de turno, J. Girón.

Banco de Barcelona. Estado de su situación en fin de Enero de 1896.

Table with columns: Activos, Pasivos, Pesos fuertes. Includes items like Metálico en caja, Billetes en caja, Letras y pagarés en cartera a realizar, Idem en la caja subalterna de Palma, Préstamos sobre efectos públicos, Id. sobre ciudades anónimas, Obligaciones de ferrocarriles, Propiedades del Banco, Cuentas transitorias.

Table with columns: Activos, Pasivos, Pesos fuertes. Includes items like Capital desembolsado por el 50 por 100 exigido a los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas, Depósitos, Cuentas corrientes, Divididos a pagar, Efectos a pagar, Corresponsales, Caja subalterna de Palma, Corredores, Fondo de reserva, Beneficio del semestre que termina hoy, Saldo en 30 de Diciembre último por liquidación de pérdidas y ganancias.

NOTAS: 1.º Capital nominal, Ps. fs. 2.000.000.000. Idem de las acciones emitidas, 2.000.000.000. 2.º Entre los ps. fs. 1.451.735.452, que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 403.690 en billetes equivalentes a calderilla catalana. Barcelona 31 de Enero de 1896.—Los Directores J. M. Serra.—Manuel Girón.—A. Alguar.

Banco de Málaga. Estado mensual en 31 de Enero de 1895.

Table with columns: Activos, Pasivos, Pesos fuertes. Includes items like Existencia en metálico, En caja, Billetes, Depósitos voluntarios, Letras y pagarés en cartera a realizar, Préstamos y pignoraciones, Corresponsales deudores, Valores a cobrar por cuentas corrientes, Gastos generales de comercio, Gastos de instalación, Papel del Estado, Valores en suspenso, Edificio del Banco.

El Tenedor de libros, G. Casadevall.—El Director, M. Larros.—El Subdirector, E. Hernandez.—V. B.—El Comisario Régio, F. de P. Alguar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Comercio de Madrid.—Por providencia asesorada del mismo, fecha 10 del corriente, ha sido declarado en estado de quiebra D. Jaime Grangés, vecino y del comercio de esta corte, retrotrayendo los efectos de esta declaración por ahora y sin perjuicio de tercero al día 5 del corriente mes. En su consecuencia y con arreglo a lo que dispone el art. 4.º del Código de Comercio, se previene que persona alguna haga pagos ni entregas de ninguna especie a dicho D. Jaime Grangés, y si al depositario nombrado D. Pablo Martínez, que vive plaza de la Leña, n.º 6, pena en otro caso de no quedar descargadas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa de acreedores, y que todas aquellas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado hagan manifestación de las que sean por medio de notas que dirijan al Sr. D. Gaspar de la Peña, Cónsul del propio Tribunal y Juez Comisario nombrado de la quiebra, que vive calle del Arenal, n.º 6; preveniéndose que las que así no lo hubieren serán tenidas como ocultadoras y cómplices en la quiebra. 4368

Juzgado de primera instancia de Santiago.—Por el presente se hace saber que D. Antonio Barreiro, maestro sastre y vecino de esta ciudad, promovió concurso voluntario de acreedores en solicitud de quita y espera, acompañando al efecto los documentos señalados en el art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil. En su consecuencia se convocó a junta a los acreedores del Barreiro, cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, a las doce de la mañana del martes 13 de Marzo próximo, y se les previene concurrir con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario. Santiago 25 de Enero de 1896.—Antonio del Río y Cuesta.—El Escribano, Manuel Devesa. 4348—1

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia de 6 del corriente, se sacan nuevamente a pública subasta, mediante a no haber habido postor en la primera que se celebró, los cuadros siguientes: Cruzado con marco dorado.—Un bodegon con pesados y cruces de mano de D. Francisco Pérez Sierra, de cinco cuartas de longitud, en 300 reales. Idem id.—Un bodegon con caza muerta, ánades de idem idem, en 300 rs. Idem id.—Una sacra familia, imitación de las de Rafael, por un discípulo de Juan del Castillo, en 200 rs. Tabla con marco negro.—Platos mostrando al pueblo a Nuestro Señor Jesucristo, de 12 pulgadas; es de imitación de la escuela alemana, por de la de Valladolid, en 60 rs. Lienzo con marco dorado.—Dalla de Pedra, imitación del Barrochio, de siete por cinco cuartas, en 200 rs. Idem id.—La Flagelación de Nuestro Señor Jesucristo, imitación de la escuela italiana, por P. de Vos, 27 pulgadas, en 200 rs. Idem id.—Una de las Siete caídas de Nuestro Señor Jesucristo, id. id., en 200 rs. Idem id.—Un paisaje que representa un arco arruinado, de Juan de Mazo, de cinco pies de longitud, en 700 rs. Idem id.—Un paisaje que representa el invierno, de Lorenzo de Soto, es de id. id., en 200 rs. Idem id.—Un paisaje que representa una noria, de id. id., en 300 rs. Idem id.—Un paisaje que representa la Puerta del Sol, de Iriarte, de id., en 600 rs. Idem id.—La Plaza de San Pedro en Roma, de Juan de la Corte, de seis por cuatro pies, en 1.200 rs. Idem id.—San Juanito, escuela sevillana, 27 pulgadas, en 500 rs. Idem id.—La Adoración de los ángeles al niño Dios y Anunciación a los pastores, escuela italiana, cuatro por tres pies, en 250 rs. Idem id.—Apoteosis de Santa Teresa de Jesús, de Mateo Gilarte, de 12 pulgadas de longitud, en 80 rs. Idem id.—Martirio de San Lorenzo, de escuela romana y de mano de Perola, de 36 por 27 pulgadas, en 400 rs. Tabla marco dorado.—La Virgen, el Niño y San Juan, mitad del natural, escuela del Carabaggio, de 27 pulgadas, en 200 rs. Lienzo id.—La lectura de un edicto, bambocheada de Torg, 23 pulgadas por 18, en 400 rs. Idem id.—Un ángel desbace en el suelo los celos de San José, boceto de Pordan, 18 pulgadas por 16, en 400 rs. Idem id.—Un paisaje con dos aves, de Pereda, imitando la escuela flamenga, de 26 pulgadas de longitud, en 180 rs. Tabla sin marco.—La Anunciación a la Virgen, escuela toledana, de 23 por 18 pulgadas, en 40 rs. Lienzo con marco dorado.—La Corte Celestial, copia de Ciezar, del cuadro original del Ticiano, que está en el Real Museo, de 45 por 36 pulgadas, en 1.000 rs. Idem id.—Santa Agueda, imitación del Barrochio, siete por cinco cuartas, en 300 rs. Idem id.—San Jerónimo, efecto de luz artificial, escuela napolitana, de tres cuartas su mayor longitud, el marco vale bastante, en 300 rs. Idem id.—Una cabaña, imitación de las de los Bassanos, pero de escuela valenciana, de cinco pies cuatro pulgadas por tres pies, en 200 rs. Idem id.—San José con el Niño en brazos, boceto de escuela sevillana, tal vez de Contreras, 18 pulgadas por 17, en 80 rs. Total, 8.190.

Cuyos cuadros existen en la sala de depósitos de dicho Tribunal. Y para su remate se ha señalado el día 21 del corriente y hora de las dos de su tarde en la sala de audiencia del referido Tribunal, plazuela de la Aduana vieja, n.º 2. Lo que se hace notorio para que las personas que se interesen en su adquisición puedan concurrir a hacer las proposiciones que las convenga, siempre que cubran las tres cuartas partes de la mencionada faena. 4494

D. José Puig Álvarez, Juez de paz e interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte. Hago saber que a mí Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se ha acudido por parte de D. Ignacio Ortiguela y Doña María Caballero, como herederos de Doña María Sebastiana Ucedo, solicitando se declarase perteneciente en plena propiedad los bienes que constituyen el patronato fundado por Doña Ana de Rojas, viuda de D. Eugenio de Torres, en el testamento cerrado que otorgó en 14 de Julio de 1640 ante D. Francisco Nuñez de la Torre, Escribano Real, que fue abierto y publicado con las solemnidades de derecho en 21 de Noviembre de 1641, y protocolado en los registros del Escribano del número de esta villa, D. Domingo Martín Crespo, y en dos codicilos que asimismo otorgó en 7 y 12 de Noviembre del propio año 1641 ante el citado Escribano D. Domingo Martín Crespo, cuyo patronato poseyó la Doña María Sebastiana de Ucedo hasta su fallecimiento, ocurrido en 25 de Noviembre de 1858; en su consecuencia, con arreglo a lo prevenido en el decreto de las Cortes de 45 de Mayo de 1821, c.º, llamo y empleo por tercera y última vez a todas las personas que se juzgan con derecho a suceder en dicho patronato, a fin de que dentro del término de dos años, que principiarán a correr y contarse el día 10 de Agosto de 1864 y termina en igual día de Agosto del corriente año, comparezcan en este Juzgado y Escribanía a deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado se procederá a declarar ser libres los bienes que constituyen la dotación de dicho vínculo, y que los Sres. D. Ignacio Ortiguela y su esposa, como subrogados en los derechos de la poseedora Doña María Sebastiana de Ucedo, podrán disponer de ellos como mejor fuese su voluntad. Dado en Madrid a 10 de Febrero de 1866.—José Puig Álvarez.—Por mandado de S. S., Jacinto Calleja. 4369

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia en esta villa de Potes, provincia de Santander. Hago saber por este primer edicto que habiendo fallecido el día 14 de Octubre de 1864 D. Angel Martínez de Bedoya, Registrador de la Propiedad que fué de este partido, las personas que tengan alguna acción o reclamación que deducir contra dicho funcionario comparecerán ante este Juzgado a ejercitar su derecho en el término de seis meses, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales. Dado en la villa de Potes a 12 de Enero de 1866.—Leodegario Rubin.—Por su mandado, Mariano Bustamante. 4366

D. Nicolás Mateos y Fuentes, Notario del Colegio territorial de Sevilla y Escribano del número de esta ciudad. Doy fe que en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Fernando y mi presencia penden autos, ramo separado de los de concurso de acreedores de D. Manuel Ramirez de Cartagena y Doña María Josefa de la Fuente, formado a instancia de los representantes de dicho concurso, sobre que se declarasen prescritos ciertos créditos, en el que ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a 4 de Noviembre de 1865, el Sr. D. José Espert y Roig, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad. Habiendo visto estos autos, ramo separado de los de concurso de acreedores de D. Manuel Ramirez de Cartagena y Doña María Josefa de la Fuente, seguido a instancia de los comisionados o representantes de dicho concurso sobre declaración de prescripción de varios créditos: Resultando que D. Antonio María de la Fuente y Doña Micaela de Vargas, consorte, estaban adeudados varias cantidades de reales a diferentes personas, y habiendo ocurrido el fallecimiento del primero, al hacerse la división de los bienes de la sociedad conyugal entre la viuda Vargas y Doña María Josefa de la Fuente, hija de ámbos y mujer de D. Manuel Ramirez de Cartagena, se adjudicó a la Vargas una suerte de tierra y término de 26 aranzas y una octava en el pago de Cortados, y vino de esta ciudad, con la obligación de pagar los créditos siguientes: A D. Antonio Abad Romano, 15.659 rs. 14 mrs. A D. Ramon Melendez, 6.000. A Doña Leonor Pinto, otros 6.000. A D. Miguel de Vargas y Fontanilla, 7.000 con 33 y un tercio maravedis; y a D. José de Vargas y Fontanilla, 3.722 con 10 y dos tercios maravedis, según que aparece así del testimonio librado por el Notario de este distrito D. Hipólito Abela y Echarri, con referencia a la escritura de división ántes citada, y que autorizó en 6 de Febrero de 1819 el Notario entonces D. Fernando de Fuentes;

Resultando que habiendo fallecido después la Doña Micaela de Vargas bajo el testamento que otorgó en 16 de Diciembre de 1847 ante el Notario de este distrito D. José María Salazar, quedo por su única y universal heredera la expresada su hija Doña María Josefa de la Fuente, adquiriendo por tal medio la expresada hacienda de tierra y viña;

Resultando que después la Doña María Josefa de la Fuente y su marido D. Manuel Ramirez de Cartagena se presentaron en concurso voluntario de acreedores con cesion de bienes, haciendo entrega de ellos a sus acreedores y entre aquellos la mencionada finca;

Resultando que a nombre de dichos acreedores se procedió después a la enajenación de la misma finca, siendo condición expresa impuesta por el comprador que el importe de las deudas al principio mencionadas habrían de quedar en su poder hasta tanto que los encargados del concurso le presentasen las cartas de pago ó se declarase ejecutoriamente prescritas las acciones de los mencionados acreedores;

Resultando que los representantes del concurso, deseando y creyendo cumplir con lo pactado, instruyeron expediente de jurisdicción voluntaria para la liberación y declaración de prescripción de las acciones que pudieran corresponder a los citados acreedores, lo cual obtuvieron por ante el Juzgado del distrito de San Miguel de esta ciudad;

Resultando que impugnada dicha declaración, por ejecutoria firme se tuvo por ineficaz;

Resultando que en este estado se promovió la demanda objeto de este pleito con el mismo fin, y pretendiéndose en ella que si los citados Abad Romano, Melendez, Pinto y los Vargas no se presentaban a otorgar la correspondiente escritura de cancelación ó carta de pago ó no comparecían a deducir sus derechos, se declarasen caducados y prescritos, y en su virtud canceladas las dichas obligaciones;

Resultando que durante la sustanciación del juicio se ha acreditado el pago de las cantidades que figuraban a favor de D. Miguel y D. José de Vargas Fontanilla;

Resultando que ignorándose el paradero de los demás acreedores se les citó por edictos, y no habiendo comparecido ni al primero ni segundo, se les señalaron los estrados del Juzgado, y con ellos se han entendido las actuaciones;

Resultando que durante el término de pruebas por que fueron recibidos los autos se ha justificado; primero, que de la obligación que contrajo la dicha Doña Micaela de Vargas, no se tomó razón en la antigua Contaduría de Hipotecas, ni quedó expresamente gravada la finca; segundo, que desde la fecha citada al principio de 6 de Febrero de 1819 hasta el día no resulta que se hubiese interrumpido la prescripción; y tercero, que esta ha continuado desde dicha fecha con todos los requisitos legales y por más tiempo del necesario con arreglo a las disposiciones de las leyes del caso;

Considerando que según la ley 5.ª, t.º 8.º, libro 1.º de la Novísima Recopilación, las acciones se prescriben de 10 a 30 años, según sean ejecutivas, personales, reales ó hipotecarias;

Considerando que desde el año de 1819 hasta el día han transcurrido más de 46 años, tiempo suficiente para la prescripción de la acción personal ó real, el Sr. Juez por ante mí Escribano dijo que debía declarar y declaraba prescritas las acciones que en su caso pudiera corresponder a D. Antonio Abad Romano, a D. Ramon Melendez y Doña Leonor Pinto por los créditos que en su virtud figuraron en la escritura de división de 6 de Febrero de 1819 entre la Doña Micaela de Vargas y su hija Doña María Josefa de la Fuente, y en su virtud mandó quedar canceladas las obligaciones que con tal motivo nacieron y crearon, y luego que trascurra el tiempo hábil para apelar, publíquese esta sentencia en el periódico de esta ciudad, Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia.

Así por este su auto lo proveyo y firma dicho Sr. Juez: doy fe.—José Espert y Roig.—Nicolás Mateos y Fuentes. La sentencia copiada concuerda a la letra con su original en dichos autos que por ahora obran en mi poder y Escribanía de mi cargo a que me remito.

Y para la debida publicación de dicha sentencia, expido el presente que firmo en Jerez de la Frontera a 11 de Noviembre de 1865.—Nicolás Mateos y Fuentes. 4376

MIÉRCOLES

Por providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, re-entendado del Escribano de su número D. Olo lo Mejía, se cita, llama y emplaza a Doña Juana Hagonot, viuda de D. Luciano Barrell, vecino que fué de esta corte, para que comparezca ante dicho Juzgado mostrándose parte en el juicio voluntario de testamentaría de su difunto esposo, llamándola en esta forma: "Por ignorarse su paradero, y se la previene que su ausencia no detendrá el curso del juicio por cuanto estará representada en el interior por el Ministerio público. 4279

Al insertarse en el Diario de Avisos y Gaceta núm. 38 del 7 del actual el anuncio convocando a junta de acreedores del concurso de D. Miguel Jimenez Espojo para el día 25, a las dos de su tarde, en la sala de audiencias del Juzgado, se puso por equivocación que la junta tenía por objeto el reconocimiento y graduación de créditos, debiendo ser y entenderse para el examen y reconocimiento de créditos y para acordar sobre la venta de bienes solicitada por la sindicatura. Cuya rectificación se hace por el presente a los efectos consiguientes. 4379

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Paris 11.—Nueva York 1.—El presidente Johnson ha rehusado presentar al Congreso la correspondencia sobre los acontecimientos de Río-Grande. El general Sheridan ha prohibido partir de Nueva-Orleans para Méjico a los emigrantes que proyectaban entrar en aquel Imperio. El oro está a 140 y el algodón a 49.

La Gaceta alemana del Norte indica haber fracasado las negociaciones entabladas para ajustar un tratado de unión postal entre Alemania e Italia, a causa de exigir esta última Potencia el libre tránsito de sus expediciones postales.

Segun noticias telegráficas de Atenas, fecha 10, se ha organizado un nuevo Ministerio en la forma siguiente: Roufos, Presidente; Provelogios, Interior; Canapoulos, Hacienda; Valaorisis, Negocios extranjeros; Petmezos, Guerra; y Sahinis, Marina.

Anuncio de Bucharest el 8 de este mes que el Príncipe Couza ha aceptado la dimisión presentada por el Gabinete, y que todavía no se ha organizado el que ha de reemplazarle.

Un despacho telegráfico de Kingston, expedido el 18 de Enero, dice que el nuevo Gobernador de Jamaica Sir H. Storks ha inaugurado la legislatura. En el mensaje votado por la Asamblea se dan gracias a la Reina por haber dispuesto que se proceda a la averiguación de todo lo referente a los últimos acontecimientos, y se promete autorizar a los comisionados con todas las facultades indispensables para llevar a cabo aquel procedimiento.

Con fecha 27 de Enero anuncio de Nueva-York, refiriéndose a comunicaciones recibidas de Méjico, que las tropas francesas no saldrán de aquel Imperio hasta que haya seguridad completa de que Maximiliano I nada debe temer de la intervención americana.

El Jefe de la escuadra francesa que actualmente se halla en las aguas de Bagdad ha protestado en nombre del Gobierno francés contra la ocupación de aquella ciudad por las tropas federales.

INTERIOR.

MADRID.—Hoy a las once habrá en la Real Capilla misa mayor, precediendo la bendición e imposición de la coiza.

En las parroquias y demás templos de esta corte habrá la misma función a las diez. En las iglesias de Italianos, Cañizares, San Ignacio y otras, habrá al anochecer ejercicios que se repetirán diariamente durante la Cuaresma.

La Real Academia Española, en observancia de sus estatutos, celebrará junta pública el domingo 18 del corriente, a la una de la tarde, en su casa, calle de Valverde, núm. 36, para dar cuenta de sus tareas en el último año académico.

La Sra. Doña Angela Grassi y el Sr. D. Fernando Fulgoso, autores de las dos novelas premiadas con mención honorífica en el certamen literario del propio año, recitarán de manos del Sr. Presidente accidental las certificaciones que lo acreditan.

El Ilmo. Sr. D. Aureliano Fernandez-Guerra y Orbe leerá un discurso crítico literario.

VARIEDADES.

MEMORIA

SOBRE LA AGRICULTURA Y COMERCIO EN GENERAL DE LA PROVINCIA DE ABDA, Y DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y NAVEGACION DEL PUERTO DE SAFFI (MARRUECOS) (1).

Cárcama.—Raíz de una planta procedente de la India, que encierra cierto principio colorante azafrañado.

(1) Véanse las GACETAS de los días 5, 9, 10, 12 y 13 del actual.

Los moros la emplean para dar color a los manjares y para el arte de tintorería. Procedo de Inglaterra y parte de Francia. Precio: de 210 a 250 onzas el quintal de 100 libras.

Canela.—El uso de esta corteza se halla muy generalizado entre los moros, que la mezclan con el café y condimentan con ella sus manjares.

La hay de tres clases: canela para ó de primera calidad; canela destilada, que se mezcla con la buena en fraude del consumidor, y otra clase que viene en grandes rollos y tiene un sabor algo amargo, si bien es de agradable olor. Los moros la emplean para roncios, salu-morios &c. Procedo de Inglaterra y Francia, y se hace mucho consumo de este artículo. Precio: de 90 a 1,000 onzas el quintal de 100 libras. primera calidad. Id. de 300 onzas id. destilada. Id. de 600 a 700 onzas id. en grandes rollos.

Incienso.—En Marruecos se hace mucho uso del incienso, sea como perfume, como medio para purificar las habitaciones de la presencia de los espíritus malignos, para las ceremonias del culto mahometano, y para algunos remedios. El que se usa generalmente en este país es el incienso hebreo, es decir, el que ha sido extraído artificialmente del árbol. Sin embargo, se importan algunas limitadas partidas de incienso blanco ó de primera calidad para uso de los moros e hebreos ricos. Procedo de Inglaterra y muy poco de Francia y Portugal. Precio: de 800 a 1,000 onzas el quintal de 100 libras el incienso ordinario. Id. de 2,000 a 2,500 id. id. el incienso fino.

Estaño.—Mucha salida tiene en esta provincia el estaño para soldar metales, dar un baño interior a ciertos utensilios de cobre y para la fabricación de moneda falsa. Procedo de Inglaterra. Precio: de 1,050 a 1,150 onzas el quintal de 100 libras.

Lana.—Producto de la India y procedente de Inglaterra. Reducida a polvo y mezclada a las masas para la industria tintorea. Es empleada a veces como laire; pero las diversas aplicaciones que se hacen en Europa de esta sustancia son aquí desconocidas. En estado de fusión fabrican los moros de Marruecos con la lana una especie de abalorios con que se engalanan las mujeres berberiscas ó montañesas. Precio: de 600 a 650 onzas el quintal de 100 libras.

Sal amoníaco.—La emplean los moros para limpiar y pulimentar los objetos de cobre y para soldar metales. Desconocen sus demás aplicaciones. Procedo de Inglaterra. Precio: de 350 a 370 onzas el quintal.

Tablones.—Casi todos proceden de Inglaterra y es en general la única madera que emplean los moros para fabricar los pocos muebles de que se sirven y para puertas, ventanas &c. Para el envigado usan de troncos de argán, y en lugar de latas colocan trozos de rama del mismo árbol, pero tan armados unos a otros, que no dan paso a la tierra y mezcla de lo que construyen sus casas. Perjudica mucho a la venta de los tablones el gran número de cajas de marfil que se importan en este país, que importan el azúcar, incienso, canela &c. que se expenden a muy módicos precios. Los carpinteros encuentran ventaja en emplear estos desechos, pues economizan los gastos y molestia de aserrar. Precios: tablones de 48 palmos, de 34 a 36 onzas uno; tablones de 24 palmos, de 30 a 35 onzas uno.

Nuez moscada.—Procede de Inglaterra y es producto de las Indias. Reducida a polvo sirve para sazonar algunos dulces y manjares, y los cuales comunican su gusto aromático y picante. Precio: de 1,800 a 2,000 onzas el quintal de 100 libras.

Clavos de especia.—De uso general como condimento ó como remedio tónico y estimulante. Proceden de Inglaterra. Precio: de 380 a 400 onzas el quintal.

Fósforos.—Se halla muy generalizado ya en Marruecos el uso de los fósforos, de que Marsella surte abundantemente esta costa. En esta se vende cada cajita de 200 fósforos por 2 blancillos.

Velas de esparto.—Procedentes de Inglaterra y se venden a razón de 6 a 7 onzas el paquete de una libra. Consumo considerable.

Desde la introducción de esta clase de velas en Marruecos, que data de pocos años, ha decaído muchísimo el uso de las de sebo, y aun de las de cera, tanto por ser estas últimas más caras, como porque ambas clases dan una luz pálida, humosa y poco brillante.

Librería.—Este interesante ramo se halla monopolizado en Marruecos por algunas ciudades de Italia, entre las cuales figuran en primera línea Liorna y Génova. De allí proceden la mayor parte de los libros hebreos, tanto los que se usan en las escuelas, como los que sirven para alimentar la superstición de los israelitas, ora en forma de clave para interpretar sus sueños, ora entendiéndolos en ciertas aberraciones que mantienen la ignorancia en tan desgraciada raza; pero como aquí solo miramos la librería como a un mero objeto de comercio, debemos manifestar que efectivamente es muy beneficioso; pero nuestras leyes no nos permitirían hacer competencia a los Italianos, por lo que hacemos alto aquí sin detenernos en otras consideraciones relativas a las demás industrias que se alimentan de la librería, y cuyos beneficios son perdidos para nosotros.

Olvidábase decir que la propaganda inglesa envía de tiempo en tiempo a este país a algunos misioneros protestantes que reparten billetes de limosna y en hebreo, pero con poco éxito para su religión.

Loza, porcelana y cristalería.—Es indudable que la loza y porcelana inglesa se expenden en el comercio al por mayor a precios sumamente reducidos, sin que creamos que de la calidad de la primera desmerezcan los productos de la industria española, como los de la Cerámica de Sevilla y otras manufacturas de Cataluña y Valencia. Es probable no podamos decir esto tanto del manufacturas de algodón, hilo, lana y seda, en el arte de la tintorería, fundición de metales, productos químicos &c. &c. que no nos faltan en España grandes distritos agrícolas en donde se explotan con éxito los cultivos industriales, y en lo tocante a frutos coloniales, nuestras ricas posesiones de Oceanía y América nos colocan al nivel de las demás naciones productoras, tanto por la superioridad de las mercancías, como por la baratura con que podemos venderlas.

Si luego, después de haber reconocido la facilidad que tendríamos de imponer nuestros productos a Marruecos, examinamos la clase de productos que se exportan de este Imperio, conoceremos a primera vista, que siguiendo como sigue nuestro Gobierno en la modificación continua, si bien lenta y parcial de los aranceles

España se elaboran no bastan al consumo interior, lo cual permite sostener tan elevados precios.

Respecto a la porcelana y cristalería, es evidente que nuestra industria no se halla en estado de sostener la competencia con las manufacturas francesas e inglesas, y por ende el activo comercio de importación que de dichos artículos se hace en España.

Tanto por este motivo como porque el consumo que se hace en Marruecos es muy escaso, no nos extendemos en mayores consideraciones.

Náipes.—En el Imperio de Marruecos no se usan más que barajas españolas, pero fabricadas todas en Génova. Compradas en Gibraltar cuestan de 2 a 2 rs. y medio la docena. En Saffi valen de 3 a 8 blancillos cada baraja.

En Barcelona existen grandes fábricas de náipes, y creemos que nuestro comercio podría realizar en esta alguna beneficios compitiendo con la industria italiana, pues moros y hebreos son jugadores por excelencia.

Españoles de bolsillo.—Su uso es bastante general en este país, y son de dos clases: espejitos circulares con cubiertas de latón que hay varios dibujos en relieve, y espejitos cuadrilongos en estuches de cartón grueso. Proceden de Inglaterra. Los primeros se pagan de 3 a 6 blancillos cada uno, y los segundos a 2 blancillos. Las montañas compran en general de los inferiores.

Recordamos que en Albacete existen fábricas en donde se elabora una gran cantidad de artículos de quincalla ordinaria, chulillería &c. que por su bondad y baratura podrían competir con los productos extranjeros de esta clase que en Marruecos se consumen con abundancia.

TEJIDOS.

Arpillera.—Tiene bastante salida, pero únicamente entre los europeos, pues los indios usan en lugar de sacos para el acarreo de granos, de unas espuelas tejidas con la hoja del palmito, bajo la forma de unas enormes alfombras que contienen en general unas 450 libras de grano.

Ordinariamente se importa arpillera de 2 a dos clases: una para sacos, que en Inglaterra vale de 3 a 3 y medio peniques la yarda, y otra para enfardar lana, que en dicho punto vale a 2 peniques. Cada pieza tira de 90 a 100 yardas, y tiene de ancho una yarda las de la primera clase y 24 pulgadas las demás.

Algunas aunque escasas partidas proceden de Francia, pero en general Inglaterra figura en primera línea. Precios: primera calidad, de 390 a 390 onzas la pieza de 100 y de 430 a 450 id. id.

Tejidos de algodón.—Procedencia de Inglaterra. Las principales clases son: Americanos: tiro, 2½ yardas (40 eods del país), ancho uno y medio codo. Precio: de 27 a 30 francos cada pieza. Calicots: igual tiro y anchura. Precio de 22 a 25 francos la pieza. Idem: tiro 32 yardas por uno de anchura. De 28 a 30 francos id.

Tejidos de lana.—Se entienden bajo este nombre los paños, que no se fabrican en el país y son usados por los moros ricos y la clase hebrea. Proceden de Inglaterra, algunos de Francia. Los hay de 3 clases. Precio: primera clase, de 40 a 45 onzas el codo, según calidad. Segunda id. de 30 a 35 id. id. Tercera id. de 22 a 23 id. idem id.

Tejidos de seda.—Baramente son importados en esta, pues el consumo es escaso, atendido a que es artículo que únicamente conviene a las clases ricas. Vienen en piezas de 32 yardas. Precio: de 40 a 80 francos la pieza, según calidad.

Tejidos de lana.—Se entienden bajo este nombre los paños, que no se fabrican en el país y son usados por los moros ricos y la clase hebrea. Proceden de Inglaterra, algunos de Francia. Los hay de 3 clases. Precio: primera clase, de 40 a 45 onzas el codo, según calidad. Segunda id. de 30 a 35 id. id. Tercera id. de 22 a 23 id. idem id.

Terminaremos esta reseña dividiendo para mayor claridad las mercancías descritas en tres clases, a saber: 1.º Comercio de importación.—Acero.—Alambre de roca.—Azúcar refinado.—Alambre para cerdas.—Anzuelos.—Armas de todas clases.—Café.—Cochinilla.—Cárcama.—Canela.—Clavos de especia.—Cristalería.—Caparrosa.—Estaño.—Espejitos de bolsillo.—Fósforos.—Hierro en barras.—Id. viejo.—Hoja de lata.—Herramientas.—Incienso.—Lana.—Librería.—Loza.—Mostaza.—Náipes.—Marruecos.—Nuez moscada.—Pimenta.—Porcelana.—Sal amoníaco.—Tablones.—Tabaco.—Té verde.—Tejidos de cáñamo.—Id. de algodón.—Id. de hilo.—Idem de lana.—Id. de seda.—Velas de esparto.

2.º Comercio de exportación.—Alpiste.—Almendras.—Aceite de oliva.—Id. de argán.—Cominos.—Cera.—Cueros.—Cáñamo.—Garbanzos.—Goma.—Habas.—Intestinos.—Lanas.—Maíz.—Nueces.—Pielas.—Trapos.—Marruecos.—Nuez moscada.—Mostaza.—Náipes.—Productos que podrían ser igualmente utilizados para la exportación.—Trigo.—Cebada.—Miel.—Ganado caballar.—Idem asnal.—Id. mular.—Id. vacuno.—Id. lanar.—Id. cabrio.—Camellos.—Tabaco.—Kif.—Astas.—Pezuños.—Huesos.—Aguardiente.—Almidón.—Ghazul.—Tejrist.—Greda saponaria.—Rubia ó granza.—Jármel.—Pelo de camello.—Forbio.—Agallas.—Cal.—Jabón blanco.—Anís.—Maltado.—Esparto.—Mostaza.—Sabo.—Productos de destilación.

Por último, dejando a juicio de quien corresponda la apreciación de la mayor ó menor oportunidad que pueden tener nuestras indicaciones, recordaremos que en Asturias y Vizcaya la industria de la herrería y de la fabricación de excelentes armas gozan de merecida reputación; que Cataluña y Valencia sobresalen en las manufacturas de algodón, hilo, lana y seda, en el arte de la tintorería, fundición de metales, productos químicos &c. &c. que no nos faltan en España grandes distritos agrícolas en donde se explotan con éxito los cultivos industriales, y en lo tocante a frutos coloniales, nuestras ricas posesiones de Oceanía y América nos colocan al nivel de las demás naciones productoras, tanto por la superioridad de las mercancías, como por la baratura con que podemos venderlas.

Si luego, después de haber reconocido la facilidad que tendríamos de imponer nuestros productos a Marruecos, examinamos la clase de productos que se exportan de este Imperio, conoceremos a primera vista, que siguiendo como sigue nuestro Gobierno en la modificación continua, si bien lenta y parcial de los aranceles

de Aduanas, al levantarse las prohibiciones existentes y al rebajar los exorbitantes derechos que pesan sobre ciertos artículos, y los que gravan inútilmente a nuestra navegación, al paso que se multiplicarán las relaciones con estos dos países, nuestra industria comparará con sus primeras materias que aquí tanto abundan, de que otras naciones, cuya situación geográfica no es tan ventajosa como la nuestra, se aprovechan en la actualidad, y de las cuales debe España proveerse de segunda ó tercera mano, cuando tan fácil sería obtenerlas directamente. Así se robustecerían las simpatías y los lazos de amistad entre España y Marruecos; lazos, que como hemos dicho al principio de esta Memoria, teniendo por base al interés mutuo, serian más potentes que las más solemnes estipulaciones.

Nota. Al leer el Alcorán, nos llamó vivamente la atención el versículo 47 del cap. 12, que tratando de la interpretación dada por José al sueño de Farouh, dice: «José contestó: durante siete años consecutivos sembraréis con abundancia, pero dejad en la espiga el tercio que reservareis, excepto el que necesitareis para vuestro consumo.»

Queriendo averiguar si el verdadero sentido de este versículo designaba alguna práctica agrícola descuidada u olvidada en nuestros tiempos, me informé y supe que en algunos puntos del interior de Marruecos los hebreos conservan el trigo en espiga, lo cual implica que los insectos se apoderan del grano. Al apoyo de esta noticia debemos añadir que cierto rico propietario de Sidi-Maruf (Orán) obtuvo una cosecha tan abundante de cereales en uno de estos últimos años, que no habiendo podido trillar el grano a causa de la falta de brazos que se notaba en el país, y careciendo de almacenes para guardarlo, tomó el partido de formar con las gavillas un pajar inmenso, colocando las espigas en el interior, y cubriéndolo con una especie de techo de paja. Pasada la época de las lluvias, trilló el grano que se hallaba en perfecto estado de conservación.

Recordamos igualmente que en la provincia de Alicante se conserva el trigo en los almacenes ordinarios, cubriéndolo perfectamente con una capa de cinco centímetros de espesor de polvo de los caminos, pasado por una criba.

Señalamos estos hechos, que sería útil someter a la investigación de nuestras sociedades científicas, para resolver el difícil problema de la conservación de los cereales.

ESTADO NÚM. 1.º

PESAS Y MEDIDAS.

CUADRO GENERAL DE LAS PESAS Y MEDIDAS QUE SE HALLAN EN USO EN SAFFI, CON SU EQUIVALENCIA, SEGUN EL SISTEMA METRICO ESPAÑOL.

Pesas marroquíes. Quintal de 400 libras, se emplea generalmente.—Idem de 150 id., para el hierro.—Idem de 185 id., para cáñamo, miel, manteca, bigos, pasas y jabón.

Equivalencia. Cien libras marroquíes equivalen a 84 kilogramos.—Ciento cincuenta id., 81 id.—Ciento ochenta y cinco id., 99 id.

Medidas de capacidad para líquidos. Sáaj tiene 4 jarrobas.—Jarroba tiene 60 libras y se divide en 8 tomines.—Fangeta tiene 90 libras.—Una jarroba de Saffi equivale a un almud y un octavo de Tetuan, Tanger y Laracho.—Ocho id., un sáaj de Rabat y Casablanca.—Cinco un octavo id., un sáaj de Mazagan.—Tres id., una jarroba de Mogador.—Cuatro id., una id. de Marruecos.

Equivalencia. Una jarroba de trigo pesa unos 32 kilogramos.—Una id. de cebada, 28 id.—Una id. de maíz, 27 id.—Una id. de alínte, 28 id.—Una id. de garbanzos, 22 id.—Una id. de habas, 26 id.

Nota. Sabido es que el peso de las semillas alimenticias varía siempre, según la calidad y circunstancias particulares del terreno que las ha producido.

Medidas de capacidad para líquidos. Para aceite se usa el quintal de 183 libras.—En Marruecos se usa el col-la: 11 col-las equivalen a 400 libras.—Para el rom que en pequeña cantidad introducen los europeos para su uso se emplea la medida inglesa de un galon.

Equivalencia. Ciento ochenta y cinco libras marroquíes equivalen a 84 kilogramos.—Un col-la, 49 id. 64 gramas.—Once col-las, 216 id.—Un galon contiene cuatro litros 34 centilitros.

Medidas de longitud. El codo-Camá, cédem: ambas son inexactas, pues varían según la talla del individuo que mide.

Equivalencia. Un codo equivale a 33 centímetros.—Un camá equivale a una brazá.—Un cédem equivale a un pie.

ESTADO NÚM. 2.º

SISTEMA MONETARIO.

MONEDAS QUE TIENEN CIRCULACION EN EL COMERCIO DE SAFFI.

Monedas marroquíes. Boutiques, ducados, onzas, sebañias, blancillos y ochavos. Moneda de oro: un boutiqui vale 6 ducados y 3 onzas.—Moneda de plata: un sebañia vale 2 onzas y 2 blancillos, y una onza vale 4 blancillos.—Moneda de cobre: ochavos (en piezas de 10 y de 2), 6 ochavos equivalen a un blancillo.—Moneda imaginaria ó convencional: un ducado vale 10 onzas, y un blancillo vale 6 ochavos.

Monedas extranjeras. Españolas.—Una onza de oro equivale a 34 ducados, 6 onzas y 2 blancillos.—Un daban de 400 rs. equivale a 17 ducados y una onza.—Un duro equivale a 3 ducados, 3 onzas y 2 blancillos.—Una peseta columnaria (sufre pérdida) equivale a 8 onzas.—Una peseta sencilla antigua (tienen premio, pero los moros robusan las que tienen cruz en el reverso) equivale a 7 onzas.—Una peseta isabelina equivale a 6 onzas.—Una media peseta sencilla equivale a 3 onzas.—Una media peseta columnaria equivale a 3 onzas.

Deuda amortizable de segunda clase, publicado, 49-00. Idem del personal, no publicado, 49-25. Obligaciones municipales al portador, de 4.000 rs., idem, 68-80. Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 88-75. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1859, de 4.000 rs., no publicado, 89-00. Idem de 2.º de 2.000 rs., id., 89-00. Idem de 4.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 89-30. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 80-00. Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, primera emisión, id., par. d. Idem id. id., segunda emisión, id., 101-00 d. Obligaciones del Estado por ferro-carriles, publicado, 70-85. Acciones del Banco de España, no publicado, 118-00 p.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 48-55 d. Paris a 8 dias vista, 4-90 d.

Plazas del reino.

Table with 2 columns: Plaza, Beneficio. Includes Alhacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Gerona, Granada, Huelva, Jerez, León, Llerda, Logroño, Madrid, Orense, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Segovia, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 10 de Febrero.—Interior, 34.—Diferida, 33. Amsterdam 9 de Febrero.—Interior, 34 ½.—Diferida, 36. Londres 10 de Febrero.—Consolidados, 87 a 87 ½. Paris 10 de Febrero.—Interior español, 31 ¾.—Diferida, 34 ¾.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—No se ha recibido el anuncio. TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Función 131 de abono.—Turno impar y segundo de tres.—El drama en tres actos La carcajada.—La comedia en un acto Una noche toledana.—Baile nacional. TEATRO DEL CINCO.—A las cuatro y media de la tarde.—El maestro de baile.—Baile.—Revista de un muerto, juicio del año 1853. A las ocho y media de la noche.—Función 103 de abono.—Turno primero.—El Abogado de pobres, comedia nueva en tres actos.—Baile.—Revista de un muerto, juicio del año 1853. TEATRO DE VARIEDADES.—No se ha recibido el anuncio. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Gibraltar en 1800.—En las astas del toro.—Un concierto casero.

IMPRESION NACIONAL.

Alhacete... 1.º Largo... 2.º Málaga... 3.º Murcia... 4.º Orense... 5.º Oviedo... 6.º Palencia... 7.º Pamplona... 8.º Pontevedra... 9.º Salamanca... 10.º San Sebastián... 11.º Segovia... 12.º Santander... 13.º Santiago... 14.º Sevilla... 15.º Soría... 16.º Tarragona... 17.º Teruel... 18.º Toledo... 19.º Valencia... 20.º Valladolid... 21.º Zamora... 22.º Zaragoza...

SANTOS DEL DIA.

San Valentin, presbitero, y el beato Juan Bautista de la Concepcion.

Cuarenta Horas en el colegio de Escuelas pias de San Fernando.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Febrero de 1866.

Table with 5 columns: Horas, Barómetro reducido a 0º en milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del día... 11.8 14.7. Temperatura máxima al sol... 14.7 17.9. Temperatura mínima del día... 3.8 4.7.

Evaporación en las 24 horas... 1.7 milímetros. Lluvia en id. id... idem.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el día 13 de Febrero a las nueve de la mañana.

Table with 6 columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y no a de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 8.474 arrobas de trigo. 3.275 Idem de harina. 10029 Idem de carbon.

411 vacas, que hacen 47.843 libras de peso. 307 carneros, que hacen 140.600 libras de peso. 495 cerdos degollados ayer, que hacen 89.132 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,900 a 5,200 escudos arroba, y de 0,290 a 0,306 escudos libra. Idem de carnero, de 0,360 a 0,366 escudos arroba, y de 0,400 a 0,406 escudos libra. Idem de ternera, de 9 a 9,800 escudos arroba, y de 0,390 a 0,400 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,200 a 0,236 escudos arroba, y de 0,118 a 0,124 escudos libra. Idem de cordero, de 0,200 a 0,236 escudos arroba, y de 0,118 a 0,124 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,200 a 0,236 escudos arroba, y de 0,118 a 0,124 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,200 a 0,236 escudos arroba, y de 0,118 a 0,124 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,200 a 0,236 escudos arroba, y de 0,118 a 0,124 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,300 a 2,450 escudos fanega. Trigo vendido, de 4,384 fanegas. Precio medio, 4,232 escudos fanega.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 13 de Febrero de 1866.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 13 de Febrero de 1866. FONOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 37-35. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 34-75 y 35-00 peniques.

Observatorio Imperial de Paris. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 10 de Febrero de 1866 a las ocho de la mañana.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.